BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE NOVIEMBRE DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.769

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. VIRGILIO J. LOIÁCONO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

SUMARIO



DECRETOS

DESARROLLO PRODUCTIVO DEL SECTOR AGROINDUSTRIAL

Decreto 1415/2001

Facúltase a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de las competencias requeridas para diseñar, dirigir e implementar mecanismos financieros que coadyuven a la recuperación del capital de trabajo y el restablecimiento y rehabilitación de la capacidad productiva.

Bs. As., 6/11/2001

VISTO el Expediente N° 800-008976/2001 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el sector agroindustrial requiere de una política de apoyo al desarrollo productivo, de manera que pueda alcanzar niveles crecientes de competitividad, acceder a nuevas tecnologías, ganar nuevos mercados y/o generar agregación de valor o nuevos emprendimientos.

Que uno de los componentes fundamentales de la mejora de la competitividad es la recuperación del capital de trabajo, así como el restablecimiento y rehabilitación de la capacidad productiva.

Que ello contribuye a garantizar la continuidad de las tareas productivas, a cuyos efectos se hace necesario prever el acceso a financiamientos con costos adecuados a la realidad productiva y estimular asistencias financieras no reintegrables, atento la importancia que en la economía del país reviste el sector involucrado.

Que a tal fin resulta conducente dotar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA de las competencias requeridas para diseñar, dirigir e implementar mecanismos financieros que coadyuven a este fin.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA a diseñar, dirigir e implementar mecanismos de reducción del costo financiero de créditos, de asistencia financiera no reintegrable u otros instrumentos financieros tendientes al logro de las metas propuestas.

Art. 2° — En el marco de lo establecido en el artículo 1° del presente Decreto, los compromisos que asuma la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION que impliquen comprometer créditos presupuestarios adicionales a los asignados en los presupuestos para cada ejercicio, deberán contar con el informe favorable de la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1414/2001

Cese la intervención del citado organismo y desígnase Director Ejecutivo.

Bs. As., 6/11/2001

VISTO el Decreto N° 2741 del 26 de diciembre de 1991, ratificado por el artículo 167 de la Ley N° 24.241, el Decreto N° 72 del 20 de enero de 2000, el Decreto N° 1057 del 13 de noviembre de 2000, el Decreto N° 893 del 10 de julio del 2001 y el Decreto N° 981 del 2 de agosto de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el articulo 1° del Decreto N° 2741/91 se creó como organismo descentralizado, en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 3° del mismo Decreto dispuso que dicha Administración Nacional estaría a cargo de un Director Ejecutivo.

Que por el Decreto N° 1057/00, teniendo en cuenta la situación económico-financiera y de gestión entonces existente en la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se dispuso intervenir la misma y designar Interventor Normalizador, a quien se le atribuyeron todas las facultades que las disposiciones vigentes le otorgaban al Directorio creado por el Decreto N° 72/00.

Que por Decreto 893/01, que aprobó la estructura orgánico funcional de contingencia de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, se asignó al Interventor Normalizador de la misma rango y jerarquía de Secretario.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 981/01 se designó a cargo de la Intervención Normalizadora de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL al Dr. Douglas Héctor LYALL.

Que a la fecha se encuentran cumplidas las medidas adoptadas para reorganizar y optimizar la aplicación de los recursos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, habiéndose logrado su efectivo saneamiento.

Que consecuentemente a ello, han cesado los motivos que dieron origen a la intervención del citado organismo, correspondiendo su normalización.

Que la presente medida se dicta en función de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cese la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 2° — Deróganse los Decretos N° 72 de fecha 20 de enero de 2000 y N° 1057 de fecha 13 de noviembre de 2000.

Art. 3° — Desígnase Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL al Doctor Douglas Héctor LYALL (DNI N° 14.826.875), asignándose al mismo rango y jerarquía de Secretario.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Chystian G. Colombo. — José G. Dumon. — Patricia Bullrich.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1416/2001

Desígnase Subsecretario de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 6/11/2001

VISTO la Resolución N° 637 de fecha 31 de octubre de 2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Licenciado D. Julio DREIZZEN (D.N.I. N° 11.955.534) al cargo de Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que corresponde proceder a la cobertura del cargo de que se trata.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase al Licenciado en Economía D. Gustavo José STAFFORINI (L.E. N° 8.490.054) Subsecretario de Financiamiento de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 385/2001

Decláranse de interés nacional la 6ª Exposición Internacional de la Industria Automotriz, Componentes, Equipos y Servicios, "Automotriz 2001" y la Exposición Internacional de la Industria Metalmecánica, "Metalmecánica 2001", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 30/10/2001

VISTO la Actuación N° 23997.00.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la 6ª Exposición Internacional de la Industria Automotriz, Componentes, Equipos y Servicios, "Automotriz 2001" y la Exposición Internacional de la Industria Metalmecánica, "Metalmecánica 2001", y

CONSIDERANDO:

Que estas muestras tienen como objetivo fundamental exhibir la elevada calidad alcanzada por el sector en el ámbito internacional, así como posibilitar el contacto directo entre productores, industriales, comerciantes y usuarios, configurando un verdadero centro de negocios.

Que estos eventos son llevados a cabo anualmente desde el año 1996, agrupando a todos los rubros de la industria automotriz; terminales, autopartistas, componentes, equipos, herramientas y servicios, además de materias primas e insumos, en condiciones de satisfacer los requerimientos y exigencias de los mercados interno y externo.

Que en virtud de la trascendencia del evento se considera procedente declarar de interés nacional al referido acontecimiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la 6ª Exposición Internacional de la Industria Automotriz, Componentes, Equipos y Servicios, "Automotriz 2001" y la Exposición Internacional de la Industria Metalmecánica, "Metalmecánica 2001", a desarrollarse del 8 al 11 de noviembre de 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 388/2001

Decláranse de interés nacional las "Cuartas Jornadas Nacionales de Ingeniería y Economía del Transporte y Terceras Jornadas del Transporte del MERCOSUR", organizadas en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/2001

VISTO el Expediente N° 178-001061/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Cuartas Jornadas Nacionales de Ingeniería y Economía del Transporte y Terceras Jornadas del Transporte del MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que estos encuentros son organizados por la Escuela Superior Técnica "Grl. Div. Manuel N. Savio", Unidad Académica del Instituto de Enseñanza Superior del Ejército Argentino, con el objetivo de exponer temas de interés nacional y regional, cuya difusión y promoción intenta alentar el desarrollo tecnológico y científico de nuestro país.

Que el temario de las presentes Jornadas abarcará aspectos vinculados con la problemática del transporte a nivel nacional y del MERCOSUR, el cual será tratado por expositores de reconocida trayectoria, de nivel universitario y empresarial, provenientes del país y del exterior.

Que en virtud de la importancia de la temática a desarrollar, la jerarquía de la institución organizadora y la calidad de los profesionales que han comprometido su participación, se considera procedente declarar de interés nacional el referido acontecimiento.

Que los MINISTERIOS DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las "Cuartas Jornadas Nacionales de Ingeniería y Economía del Transporte y Terceras Jornadas del Transporte del MERCOSUR", a desarrollarse del 30 de octubre al 1° de noviembre del 2001, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 389/2001

Declárase de interés nacional al Primer Simposio Latinoamericano "El Idish Frente al nuevo Milenio", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/2001

VISTO la Actuación N° 35817.01.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por el Instituto Judío de Investigaciones - Fundación

IWO, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al Primer Simposio Latinoamericano "El Idish Frente al Nuevo Milenio", y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Judío de Investigaciones - Fundación IWO, se desarrolló en la República Argentina a partir del año 1928, investigando la vida y la cultura judía en nuestro país, la inmigración y el aporte realizado a la colonización y la vida nacional en general.

Que las colecciones, publicaciones y patrimonio en general de la entidad convocante, la han convertido en la memoria de la comunidad y en un valioso reservorio testimonial de la historia de la República Argentina de los últimos cien años.

Que el evento se compondrá de cursos, ponencias, paneles, conciertos y mesas redondas a cargo de destacados intelectuales y artistas provenientes del país y del extranjero.

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al Primer Simposio Latinoamericano "El Idish Frente al nuevo Milenio", que se desarrolla en la ciudad de Buenos Aires, del 27 de octubre al 4 de noviembre de 2001.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 390/2001

Declárase de interés nacional el "V Encuentro Nacional de Arpa, I Encuentro de Arpa del Mercosur y II Jornadas de Actualización Metodológica", organizado en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 1/11/2001

VISTO el Expediente 3172/2001 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Civil de Arpistas Argentinos, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "V Encuentro Nacional de Arpa, I Encuentro de Arpa del MERCOSUR y II Jornadas de Actualización Metodológica", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro está dirigido a estudiantes de arpa y profesores de institutos oficiales y privados, de nivel terciario y universitario, así como concertistas y profesionales de orquesta de nuestro país y del MERCOSUR.

Que estos acontecimientos son convocados con el fin de crear un ámbito de intercambio, donde se compartan experiencias musicales y artísticas, en donde el amor a la música guíe los aspectos educativos y de investigación.

Que las razones que inspiran a la institución organizadora y los antecedentes en la realización de estos eventos, amerita que el "V Encuentro Nacional de Arpa, I Encuentro de Arpa del MERCOSUR y II Jornadas de Actualización Metodológica, sean declarados de interés nacional".

Que la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION y el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1°—Declárase de interés nacional al "V Encuentro Nacional de Arpa, I Encuentro de Arpa del MERCOSUR y II Jornadas de Actualización Metodológica", a desarrollarse del 3 al 11 de noviembre de 2001, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2°—La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001-SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás V. Gallo.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 374/2001

Establécese que la mencionada institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 1/11/2001

VISTO la Ley N° 23.661, los Decretos N° 292 del 14 de agosto de 1995 y 492 del 22 de setiembre de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 del 18 de octubre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995, modificado por el Decreto N° 492 de fecha 22 de setiembre de 1995, determina un procedimiento para la integración de una cotización mínima garantizada para todos los trabajadores con recursos del Fondo Solidario de Redistribución previsto por la Ley N° 23.661.

Que los Decretos mencionados precedentemente establecen que dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con información provista por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 171 de fecha 18 de octubre de 1995 establece los mecanismos a seguirse para la distribución automática antes mencionada, como así también para la disposición del remanente del Fondo Solidario de Redistribución por parte de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que el artículo 4° de la citada Resolución prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA girará el último día hábil de cada mes, en primer lugar a cada Obra Social, los importes correspondientes a la integración a que se refiere el artículo 3° del Decreto N° 292 del 14 de agosto de 1995, debitándolos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95". Asimismo establece que luego girará los fondos a la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD en la parte que le corresponda por su cuota presupuestaria.

Que según el artículo 8° de dicha Resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" a que se refiere el artículo 4° mencionado, a las cuentas de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a dicha Administración.

Que el Decreto N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex-MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex-INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex-DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES.

Que el artículo 11° de dicho Decreto prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto N° 292/95" permiten adelantar la fecha en que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5° del Decreto N° 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — El BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 05 de noviembre del año 2001 los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 891/2001

Derógase el artículo 16 de la Resolución N° 285/2001, por no haberse agotado el cupo de captura de la especie merluza común y con la finalidad de mantener el aporte de materia prima a las plantas en tierra.

Bs. As., 2/11/2001

VISTO el expediente N° 800-006142/2001 y la Resolución N° 285 de fecha 29 de junio de 2001, ambos del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el visto, se establecieron las medidas de manejo y conservación de la especie merluza común (Merluccius hubbsi) declarada en estado de emergencia por el Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 para el segundo semestre del año en curso.

Que, en tal sentido, se estableció un cronograma de capturas respecto de los buques que se dedican y se encuentran autorizados a la captura de la especie en emergencia.

Que asimismo, el artículo 16 de la Resolución N° 285 de fecha 29 de junio de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION previó que todo buque pesquero contemplado en la resolución debía efectuar una parada biológica en puerto no menor a VEINTE (20) días corridos entre el 1° de noviembre y el 31 de diciembre del corriente año.

Que las regulaciones establecidas para la Merluza común (Merluccius hubbsi) han comenzado a esbozar resultados favorables y al día de la fecha los armadores no han agotado el cupo de captura de la especie que les fuera asignado para el segundo semestre del año en curso.

Que sin que ello implique exceder el límite de captura total previsto en la asignación de cupos establecida por la Resolución N° 285 de fecha 29 de junio de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, debe man-

tenerse el aporte de materia prima a las plantas en tierra, con el objeto de promover el empleo y dar mayor valor agregado a las capturas, además de fomentar un mayor nivel de ocupación de personal en la flota pesquera.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N° 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 y el Decreto N° 373 de fecha 28 de marzo de 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Derógase el artículo 16 de la Resolución N° 285 de fecha 29 de junio de 2001 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo E. Regúnaga.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1524/2001

Inscríbese a la firma Aero Doc Inc. S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el expediente N° 5400 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma AERO DOC INC. S.A. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada AERO DOC INC. S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la empresa AERO DOC INC. S.A. ha cumplido con la totalidad de los requisitos, previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que corresponde concederle automáticamente la calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO (691).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1525/2001

Mantiénese inscripta a la firma Norte Asistencia Empresaria S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el expediente N° 691 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 27 de julio de 1993, con el número CINCUENTA Y NUEVE (059).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CINCUENTA Y NUEVE (059).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1526/2001

Mantiénese inscripta a la firma Usar S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el expediente N° 032 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada USAR S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 26 de junio de 1997, con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada USAR S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada USAR S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE (467).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1527/2001

Declárase la baja de la firma Pilar Mail S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el expediente N° 7502/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada PILAR MAIL S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 8 de octubre de 1999, con el número SEISCIENTOS DIECINUEVE (619).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de septiembre de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que PILAR MAIL S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de octubre de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma PILAR MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa PILAR MAIL S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de octubre de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a PILAR MAIL S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1528/2001

Dispónese la baja de la firma Coordinadora Americana de Servicios S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el expediente N° 1072 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97, modificada por Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 87/2001 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro deben acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma COORDINADORA AMERICANA DE SERVICIOS S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS NOVENTA Y UNO (591) no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de agosto 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 263, con fecha 31 de agosto, se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97).

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado.

Que encontrándose vencido el plazo otorgado para ello, con fecha 17 de setiembre último solicitó una prórroga para cumplir con la intimación cursada, argumentado que "tiene que regularizar su situación con la AFIP, la que no podemos terminar de concretar dados los continuos paros de actividades en ese organismo."

Que en ese sentido corresponde tener presente que el principio de prorrogabilidad de los plazos se halla establecido en el inc. e) ap. 5° del artículo 1 de la ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que dicha norma claramente establece que "antes del vencimiento de un plazo podrá la Administración de oficio o a pedido del interesado, disponer su ampliación, por el tiempo razonable que fijare, mediante resolución fundada y siempre que no resulten perjudicados derechos de terceros".

Que en ese orden de ideas, la presentación efectuada por la firma COORDINADORA AMERICANA DE SERVICIOS S.A. en fecha 17 de setiembre del corriente resulta extemporánea.

Que, sin perjuicio de ello, cabe señalar que la propia interesada da cuenta a través de su presentación de que registra incumplimientos fiscales.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa COORDINADORA AMERICANA DE SERVICIOS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa COORDINADORA AMERICANA DE SERVICIOS S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2001.

Art. 2° — Intímase a COORDINADORA AMERICANA DE SERVICIOS S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1529/2001

Dispónese la baja de la firma Tel-Service S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el expediente N° 16661 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9° que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, provisionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones' impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que la firma TEL - SERVICE S.A., inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS (642), no acreditó dentro del plazo previsto, cuyo vencimiento operó el 10 de agosto de 2001, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2001.

Que, según se documenta a fojas 203 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) con expresa mención a la modificación introducida por la Resolución MIyV N° 87/2001 a la Resolución SC N° 3123/97.

Que en respuesta a dicha intimación la empresa presentó la certificación contable que prescribía la norma en su texto anterior, la que, en virtud de su nueva redacción, no resulta válida a efectos de acreditar el cumplimiento del requerimiento que se le formulara.

Que asimismo, se mantiene pendiente de acreditación por parte de la interesada el cumplimiento de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

Que atento a ello y encontrándose vencido el plazo otorgado en la intimación que se le cursara, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TEL-SERVICE S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa TEL-SERVICE S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales ni de los requisitos exigidos por el inciso d) del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2001.

Art. 2° — Intímase a TEL-SERVICE S.A. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1530/2001

Dispónese la baja de la firma Express Salta S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el expediente N° 10996 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptas en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9° que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, provisionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que, a efectos de la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2001, la firma EXPRESS SALTA S.R.L. —inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS SETENTA Y TRES (573)— había presentado la certificación contable que prescribía la norma en su texto anterior.

Que, según se documenta a fojas 182 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) con expresa mención a la modificación introducida por la Resolución MIyV N° 87/2001 a la Resolución SC N° 3123/97.

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa EXPRESS SALTA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa EXPRESS SALTA S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2° — Intímase a EXPRESS SALTA S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1531/2001

Dispónese la baja de la firma Trans-Ban S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el expediente N° 924 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, establece que será sancionado con la baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, el prestador que no acredite trimestralmente, previa intimación fehaciente por el término de DIEZ (10) días, el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales, así como los requisitos exigidos por el inciso d) de dicho artículo.

Que mediante Resolución de la ex-SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 3123/97 se reglamentó la forma en que los prestadores inscriptos en el mencionado registro debían acreditar el cumplimiento del requisito mencionado en el considerando precedente, estableciendo asimismo la fecha de vencimiento correspondiente a cada presentación trimestral.

Que en tal sentido, la norma citada disponía en el texto original de su artículo 9° que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptas en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debía efectuarse mediante la presentación de una certificación expedida por Contador Público Nacional con su firma debidamente legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de su jurisdicción.

Que, con fecha 15 de mayo de 2001, el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA dictó la Resolución 87, publicada en el Boletín Oficial N° 29.651 del 18 de mayo de 2001, mediante la que se modificaron los artículos 9° y 10 de la citada Resolución SC N° 3123/97.

Que en su nueva redacción el artículo 9° de la Resolución SC N° 3123/97 establece que la acreditación trimestral por parte de las empresas inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales debe efectuarse mediante la presentación del "Certificado Fiscal para Contratar" conforme al procedimiento instituido por Resolución General AFIP N° 135/98, modificada por su similar N° 370/99.

Que en los presentes actuados se verificó oportunamente que, a efectos de la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales en lo referente a la presentación correspondiente al segundo trimestre calendario del año 2001, la firma TRANS-BAN S.R.L.—inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOCE (012)— había presentado la certificación contable que prescribía la norma en su texto anterior.

Que, según se documenta a fojas 283 se cursó al domicilio constituido por el prestador en Capital Federal la intimación prescripta en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93 (texto según Decreto N° 115/97) con expresa mención a la modificación introducida por la Resolución MIyV N° 87/2001 a la Resolución SC N° 3123/97.

Que, no obstante haber sido intimada, la empresa no ha acreditado el cumplimiento del requerimiento formulado, encontrándose vencido el plazo otorgado para ello.

Que atento a lo expuesto, corresponde disponer la inmediata baja de la empresa TRANS-BAN S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese la baja de la empresa TRANS-BAN S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, en virtud de que la misma no acreditó en tiempo y forma el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, previsionales y sociales.

Art. 2° — Intímase a TRANS-BAN S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1532/2001

Declárase la baja de la firma Empaco S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el expediente N° 10008/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada EMPACO S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 8 de octubre de 1999, con el número QUINIENTOS SESENTA Y UNO (561).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de septiembre de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que EMPACO S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de octubre de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma EMPACO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa EMPACO S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de octubre de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a EMPACO S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1533/2001

Mantiénese inscripta a la firma Transportes Automotores Cuyo S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el expediente N° 802 del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1187/93, con el número CUARENTA Y DOS (042).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO S.A. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUARENTA Y DOS (042).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1538/2001

Mantiénese inscripta a la firma Transporte y Correo S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el expediente N° 17.326 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSPORTE Y CORREO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 8 de mayo de 2000, con el número SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (655).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSPORTE Y CORREO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada TRANSPORTE Y CORREO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (655).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1539/2001

Mantiénese inscripta a la firma Transportes Sideco S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el expediente N° 944 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1187/93, con el número NUEVE (009).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada TRANSPORTES SIDECO S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número NUEVE (009).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1540/2001

Mantiénese inscripta a la firma Coop-Ban Fletes S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el expediente N° 769 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada COOP-BAN FLETES S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1187/93, con el número OCHO (008).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada COOP-BAN FLETES S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada COOP-BAN FLETES S.R.L. mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número OCHO (008).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1541/2001

Mantiénese inscripta a la firma Correr S.A. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el expediente N° 798 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CORRER S.A. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 29 de marzo de 2000, con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y SETE (647).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CORRER S.A.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada CORRER S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número SEISCIENTOS CUARENTA Y SETE (647).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1542/2001

Mantiénese inscripta a la firma City Courier S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el expediente N° 244 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada CITY COURIER S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, la que fue otorgada el 26 de junio de 1996, con el número CUATROCENTOS CATORCE (414).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por Decreto N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada CITY COURIER S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada CITY COURIER S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número CUATROCIENTOS CATORCE (414).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1543/2001

Mantiénese inscripta a la firma S.A. Organización Coordinadora Argentina en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el expediente N° 921 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en forma automática en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Decreto N° 1187/93, con el número DOS (002).

Que en relación a lo peticionado, en la actualidad han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por el Decreto N° 115/97.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la interesada ha acreditado, en sus aspectos formales, el cumplimiento de la exigencia que prescribe el último párrafo del artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, en lo relativo a las presentaciones trimestrales con vencimientos operados hasta la fecha de su solicitud, ello sin perjuicio de las verificaciones que, en ejercicio de la competencia de este Organismo, puedan disponerse con ulterioridad.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase que la firma denominada S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA mantiene el cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93, y sus modificatorios, que justificaron oportunamente su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2° — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número DOS (002).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1544/2001

Declárase la baja de la firma Nuevo Expreso El Delfín S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el expediente N° 4294/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97 y en la Resolución N° 007 CNCT/96, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada NUEVO EXPRESO EL DELFIN S.R.L. fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 30 de septiembre de 1999, con el número SEISCIENTOS DIECISIETE (617).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Resolución CNCT 007/96, el 28 de septiembre de 2001 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción Anual y el cumplimiento de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que NUEVO EXPRESO EL DELFIN S.R.L. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3° de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de octubre de 2001.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma NUEVO EXPRESO EL DELFIN S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que, asimismo, corresponde intimar a la empresa a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC N° 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la baja de la empresa NUEVO EXPRESO EL DELFIN S.R.L. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de octubre de 2001, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual ni el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2° — Intímase a NUEVO EXPRESO EL DELFIN S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación de servicios postales, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 436/2001

Asígnanse Códigos de Punto de Señalización Nacional e Internacional.

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente 6051/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 47 de fecha 13 de enero de 1997, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 319 de fecha 30 de agosto de 2001, se otorgó licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional a la empresa CONVERGIA ARGENTINA S.A.

Que dicho prestador solicitó la asignación de Códigos de Punto de Señalización (CPS).

Que la empresa ha manifestado que su equipamiento está en condiciones de operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que la solicitud se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 y V.3 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase a la empresa CONVERGIA ARGENTINA S.A. los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente (en numeración decimal).

Art. 2° — Asígnase a la empresa CONVERGIA ARGENTINA S.A el Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI) especificado en el Anexo I que forma parte de la presente (en numeración decimal).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

— CONVERGIA ARGENTINA S.A.

Se asigna UN (1) bloque de CUATRO (4) Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

Desde	Hasta
14720	14723

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI)

— CONVERGIA ARGENTINA S.A.

Se asigna UN (1) Código de Punto de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

7-047-7

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 437/2001

Convócase a las empresas prestadoras de los servicios que se encuentren bajo la órbita de la Secretaría de Comunicaciones a inscribirse en el Registro de Representantes y Domicilios.

Bs. As., 1/11/2001

VISTO el Expediente N° 225-000230-2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 T.O. 1991), la Resolución de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA N° 18 del 8 de enero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la frecuencia con que las empresas prestatarias de los servicios de telecomunicaciones y postales promueven o son partes en actuaciones ante esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, resulta conveniente facilitar y agilizar el trámite de acreditación de personería de los representantes peticionantes.

Que en ese sentido los artículos 31 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos (Decreto 1759/72 T.O. 1991) establecen la facultad de que las personas jurídicas sean representadas por apoderados, quienes deben acreditar la personarla que invocan.

Que similar situación se ha planteado ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado dependiente de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que a fin de evitar se agregue un instrumento que acredite la personería del apoderado, en forma independiente para cada actuación administrativa, la citada COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dictó la Resolución N° 18, de fecha 8 de enero de 2001, cuya parte dispositiva creó el Registro de Representantes y Domicilios ante esa Comisión.

Que dicha resolución en su artículo 2° convocó, a las empresas prestadoras de los servicios controlados por dicho Organismo, a inscribir en el referido Registro sus contratos sociales, los documentos que acrediten la designación de sus autoridades, los datos personales de las autoridades que ejercen la representación legal de la sociedad y los instrumentos que acrediten los mandatos otorgados convencionalmente para representar a la sociedad.

Que el artículo 2° de la Resolución CNC N° 18/2001, en su inciso c) estableció que las citadas empresas deberán inscribir en dicho registro el domicilio real y un único domicilio legal constituido en el radio de la Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursen en las actuaciones administrativas, promovidas ante ese organismo.

Que por similares motivos a los considerados por el Organo de Control, resulta conveniente establecer un procedimiento tendiente a evitar que las empresas interesadas acrediten su personería en forma independiente en cada actuación ante esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que tal como lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos, por razones de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites, es aconsejable evitar complicados, costosos o lentos trámites administrativos que dificulten el desenvolvimiento del expediente (Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, "Salerno de Valiño" ED, 1 15-674).

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el Registro de Representantes y Domicilios ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, el que estará a cargo de la Mesa Estradas y Despacho de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2° — Convócase a las empresas prestadoras de los servicios que se encuentren bajo la órbita de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES y a las sociedades que integran sus grupos societarios, a inscribir en el Registro creado por el artículo 1° de la presente:

a) Sus contratos sociales, los documentos que acrediten la designación de sus autoridades y los datos personales de las autoridades que ejercen la representación legal de la sociedad;

b) Los instrumentos que acrediten los mandatos otorgados convencionalmente para representar a la sociedad.

c) Domicilio real y un único domicilio legal constituido en el radio de la Capital Federal donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursen en las actuaciones administrativas que se sustancien ante este Organismo.

Art. 3° — Establécese que las registraciones previstas en el artículo 2° de la presente, serán acompañadas de una declaración de su validez y vigencia. Hasta tanto no se comunique al Registro su modificación o sustitución o se opte por otra representación y/o constitución de domicilio, la misma será tenida por válida.

Art. 4° — Establécese que al momento de la inscripción los registrantes deberán presentar los instrumentos originales o copias certificadas notarialmente.

Art. 5° — Establécese que invocada que sea en una actuación administrativa la representación registrada, previo a todo trámite, la Mesa Estradas y Despacho de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA procederá a certificar dicha circunstancia dejando constancia en el expediente.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Energía y Minería

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 325/2001

Apruébase la Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), correspondiente al período comprendido entre el 1/11/2001 y el 30/4/2002. Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía.

Bs. As., 25/10/2001

VISTO el Expediente Nº 751–003324/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que conviene aplicar los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y una probabilidad de excedencia del OCHENTA POR CIENTO (80%) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA, correspondiente al período comprendido entre el 1º de noviembre de 2001 y el 30 de abril de 2002.

Art. 2º — Establécense los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2001 y el 31 de enero de 2002:

a) Precio de:

I) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (1933 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO EN EL PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA (5,00 $/MW-hrp).

II) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (1933 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO EN EL PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA (5,00 $/MW-hrp).

III) la Reserva de Potencia (PESTRES): NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS POR MEGAVATIO-MES (939 $/MW-mes).

IV) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS POR MEGAVATIO-MES (352 $/MW-mes).

UNIFON: CIENTO CATORCE PESOS POR MEGAVATIO-MES (114 $/MW-mes).

UNISAL: Los valores se incluyen como Anexo I del presente acto.

V) los Servicios de Reserva Instantánea:

PESTSRI: DOS PESOS POR MEGAVATIO-MES (2 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

I) en horas de pico: DOCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (12,59 $/MWh).

II) en horas restantes: ONCE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (11,73 $/MWh).

III) en horas de valle: ONCE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (11,66 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

I) en horas de pico: TREINTA Y DOS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,32 $/MWh).

II) en horas restantes: DIECIOCHO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,18 $/MWh).

III) en horas de valle: SEIS CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,06 $/MWh).

Art. 3º — Establécese que los Factores de Nodo Estabilizados Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores con Factores de Nodo Estabilizados del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2001 y el 31 de enero de 2002, son los que se incluyen en el Anexo II del presente acto.

Art. 4º — Establécese que los Factores de Nodo Estacionales Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores sin Factores de Nodo Estabilizados del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2001 y el 31 de enero de 2002, son los que se incluyen en el Anexo III del presente acto.

Art. 5° — Establécese que el sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo a descontar al precio de la energía de cada Distribuidor con Factores de Nodo Estabilizados del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de noviembre de 2001 y el 31 de enero de 2002, es el indicado en el Anexo IV del presente acto.

Art. 6° — Establécese que el sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo a descontar al precio de la energía de cada Distribuidor sin Factores de Nodo Estabilizados del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de noviembre de 2001 y el 31 de enero de 2002, es el indicado en el Anexo V del presente acto.

Art. 7º — Establécese que los Factores de Adaptación a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), durante el transcurso del período comprendido entre el 1º de noviembre de 2001 y el 31 de octubre de 2002, es el indicado en el Anexo VI del presente acto.

Art. 8º — Establécese que el sobrecosto por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), durante el transcurso del período comprendido entre el 1º de noviembre de 2001 y el 31 de enero de 2002, es el indicado en el Anexo VII del presente acto.

Art. 9º — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), indicados en la Resolución Nº 137 de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 2º de la presente resolución, son los que se incluyen en el Anexo VIII del presente acto.

Art. 10. — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2001 y el 31 de enero de 2002:

a) Precio de:

I) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (1933 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO EN EL PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA (5,00 $/MW-hrp).

II) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS POR MEGAVATIO-MES (1933 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO EN EL PERIODO EN QUE SE REMUNERA LA POTENCIA (5,00 $/MW-hrp).

III) la Reserva de Potencia (PESTRES): UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS POR MEGAVATIO-MES (1126 $/MW-mes).

IV) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: DOSCIENTOS VEINTE PESOS POR MEGAVATIO-MES (220 $/MW-mes).

UNIFON: MENOS SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES (-747 $/MW-mes).

UNISAL: MENOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO-MES (-7,92 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

I) en horas de pico: DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (17,37 $/MWh).

II) en horas restantes: DIECISEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (16,88 $/MWh).

III) en horas de valle: CINCO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (5,45 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

I) en horas de pico: CUARENTA CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,40 $/MWh).

II) en horas restantes: VEINTINUEVE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,29 $/MWh).

III) en horas de valle: DIEZ CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,10 $/MWh).

Art. 11. — Establécese que los Factores de Nodo Estacionales Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2001 y el 31 de enero de 2002, son los que se incluyen como Anexo IX del presente acto.

Art. 12 — Establécese que el sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo a descontar al precio de la energía de cada Distribuidor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), durante el transcurso del período comprendido entre el 1° de noviembre de 2001 y el 31 de enero de 2002, es el indicado en el Anexo X del presente acto.

Art. 13. — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($ POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución Nº 137 de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el artículo 10 de la presente resolución, son los que se incluyen en el Anexo XI del presente acto.

Art. 14. — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Sruoga.

ANEXO I

UNISAL

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2001 – ENERO 2002

EMPRESA	UNISAL $/MW-mes	EMPRESA	UNISAL $/MW-mes
APELPALD	20.92	EDELARFD	31.45
CARECO1W	32.46	EDEMSAMD	31.25
CCHACA1W	51.68	EDENBA1D	32.51
CDORRE2W	29.63	EDENOROD	35.60
CEVIGE3W	16.91	EDERSARD	4.75
CGCRUZMW	33.71	EDESAEGD	28.58
CLFLOR3W	27.17	EDESALDD	31.74
CLUJAN1W	27.09	EDESASAD	31.56
CMOREN1W	26.72	EDESBA2D	31.90
CNECNE3W	35.88	EDESTEMD	19.65
COAZUL3W	36.92	EDESURCD	31.42
COLAVA3W	37.80	EDETUCTD	32.36
CPERGA1W	33.11	EJUESAYD	37.14
CPIGUE2W	39.32	EMISSAND	25.85
CPLURO2W	25.92	EPECORXD	31.31
CPRING2W	27.75	EPENEUQD	3.60
CROJAS1W	35.80	EPESAFSD	33.58
CSALTO1W	25.97	ESANJUJD	29.71
CSPEDR1W	33.87	SECHEPHD	25.39
CTRLAU1W	29.49	TANDIL3W	29.41
CZARAT1W	36.97	CCASTE3W	26.15
C3AR3A3W	39.72	CCAUCAJW	29.71
DPCORRWD	27.54	CCOLON1W	32.51
EDEABA3D	26.15	CLEZAM3W	26.15
EDECATKD	30.40	CRAMAL1W	32.51
EDEEERED	28.66	CRIVAD1W	32.51
EDEFORPD	23.50	CSPUAN2W	31.90
EDELAPID	48.79	CBARKE3W	26.14
		CEOSCOEW	28.66

ANEXO II

Factores de Nodo Estabilizados Equivalentes para
Distribuidores del MEM con Factores de Nodo Estabilizados

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2001 - ENERO 2002

DISTRIBUIDOR	Desde	Hasta	PICO	RESTO	VALLE
DPCORRWD	1/2/2001	31/01/2003	1.0416	1.0106	1.0043
EMISSAND	1/2/2001	31/01/2003	0.9828	0.9805	0.9727
SECHEPHD	1/2/2001	31/01/2003	1.0122	0.9975	0.9833
EDEFORPD	1/2/2001	31/01/2003	1.1829	1.1183	1.0978

ANEXO III

Factores de Nodo Estacionales Equivalentes para
Distribuidores del MEM sin Factores de Nodo Estabilizados

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2001 - ENERO 2002

DISTRIBUIDOR	PICO	RESTO	VALLE
APELPALD	0,9306	0,9489	0,9783
C3AR3A3W	1,0248	1,0038	1,0209
CARECO1W	1,0087	1,0004	0,9952
CBARKE3W	1,0648	1,0251	1,0368
CCASTE3W	1,1004	1,0516	1,0509
CCAUCAJW	1,0675	1,0433	1,0466
CCHACA1W	1,0016	1,0280	1,0367
CCOLON1W	1,0369	1,0294	1,0320
CDORRE2W	0,9702	0,9800	0,9976
CEOSCOEW	1,0283	1,0175	1,0142
CEVIGE3W	1,1928	1,1033	1,1153
CGCRUZMW	1,0134	1,0089	1,0156
CLEZAM3W	1,1004	1,0516	1,0509
CLFLOR3W	1,0392	1,0325	1,0361
CLUJAN1W	1,0661	1,0535	1,0390
CMOREN1W	1,0592	1,0533	1,0694
CNECNE3W	1,1012	1,0620	1,0495
COAZUL3W	1,0147	1,0076	1,0136
COLAVA3W	0,9827	1,0026	1,0082
CPERGA1W	1,0455	1,0185	1,0083
CPIGUE2W	0,9892	0,9969	1,0119
CPLURO2W	0,9266	0,9542	0,9809
CPRING2W	0,9528	0,9649	0,9866
CPUNTA2W	0.9394	0.9463	0.9793
CRAMAL1W	1,0369	1,0294	1,0320
CRIVAD1W	1,0369	1,0294	1,0320
CROJAS1W	1,0494	1,0287	1,0201
CSALTO1W	1,0168	1,0307	1,0394
CSPEDR1W	1,0370	1,0268	1,0262
CSPUAN2W	0,9451	0,9587	0,9849
CTRLAU1W	1,0149	1,0274	1,0324
CZARAT1W	1,0181	1,0095	1,0063

DISTRIBUIDOR	PICO	RESTO	VALLE
EDEABA3D	1,1004	1,0516	1,0509
EDECATKD	1,0731	1,0383	1,0167
EDEEERED	1,0283	1,0175	1,0142
EDELAPID	1,0002	1,0020	0,9984
EDELARFD	1,1331	1,0916	1,0544
EDEMSAMD	1,0078	1,0057	1,0149
EDENBA1D	1,0369	1,0294	1,0320
EDENOROD	1,0121	1,0084	1,0068
EDERSARD	0,8666	0,9098	0,9599
EDESAEGD	1,0976	1,0288	0,9996
EDESALDD	1,0319	1,0148	1,0101
EDESASAD	1,0166	0,9456	0,9328
EDESBA2D	0,9451	0,9587	0,9849
EDESTEMD	1,0256	1,0236	1,0293
EDESURCD	1,0055	1,0060	1,0025
EDETUCTD	1,0266	0,9849	0,9669
EJUESAYD	1,0157	0,9308	0,9144
EPECORXD	1,0291	1,0042	0,9923
EPENEUQD	0,8510	0,8886	0,9309
EPESAFSD	1,0347	1,0198	1,0136
ESANJUJD	1,0675	1,0433	1,0466
TANDIL3W	1,0973	1,0467	1,0475

ANEXO IV

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo para
Distribuidores del MEM con Factores de Nodo Estabilizados

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2001 - ENERO 2002

DISTRIBUIDOR	Desde	Hasta	$/MWh
DPCORRWD	1/2/2001	31/01/2003	0.15
EDEFORPD	1/2/2001	31/01/2003	0.18
EMISSAND	1/2/2001	31/01/2003	0.16
SECHEPHD	1/2/2001	31/01/2003	0.16

ANEXO V

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo para
Distribuidores del MEM sin Factores de Nodo Estabilizados

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2001 - ENERO 2002

DISTRIBUIDOR	$/MWh
APELPALD	0.78
C3AR3A3W	-0.27
CARECO1W	0.05
CCHACA1W	-0.5
CDORRE2W	-0.03
CEVIGE3W	-0.25
CGCRUZMW	-0.12
CLFLOR3W	-0.1
CLUJAN1W	0.07
CMOREN1W	0.08
COAZUL3W	0.05
CPERGA1W	0.16
CPLURO2W	-0.08
CPRING2W	-0.06
CSALTO1W	-0.21
CSPEDR1W	0.16
CTRLAU1W	0.28
CZARAT1W	0.08
EDEABA3D	-0.72
CCASTE3W	-0.72
CLEZAM3W	-0.72
EDECATKD	-1.08
EDEEERED	0.33
EDELAPID	0.06
EDELARFD	0.08
EDEMSAMD	-0.12
EDENBA1D	0.23
CCOLON1W	0.23
CRAMAL1W	0.23
CRIVAD1W	0.23
EDENOROD	-0.01
EDESALDD	0.22
EDESBA2D	-0.22
CSPUAN2W	-0.22
EDESTEMD	0.10
EDESURCD	0.02
EDETUCTD	0.21
EJUESAYD	-0.02
EPECORXD	0.23
EPENEUQD	-0.03
EPESAFSD	0.32
ESANJUJD	-0.22
CCAUCAJW	-0.22
TANDIL3W	-0.84
CBARKE3W	-0.94
CNECNE3W	-0.97
EDESAEGD	-0.07
COLAVA3W	0.22
CPIGUE2W	0.24
CROJAS1W	0.23
CEOSCOEW	0.33

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo en el MEM para los
Distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajustes menores a 0,01 $/MWh.:

DISTRIBUIDOR	Saldo Fondo de Estabilización
	[$]
EDERSARD	-1.003
EDESASAD	223

ANEXO VI

Factores de Adaptación
NOVIEMBRE 2001 – OCTUBRE 2002

DISTRIBUIDOR	F.A.
APELPALD	0,9910
C3AR3A3W	0,9890
CARECO1W	1,0000
CCASTE3W	0,9950
CCAUCAJW	1,0240
CCHACA1W	0,9970
CCOLON1W	1,0010
CDORRE2W	0,9890
CEVIGE3W	0,9950
CGCRUZMW	1,0240
CGUALEEW	1,0080
CLEZAM3W	0,9950
CLFLOR3W	0,9950
CLUJAN1W	1,0000
CMOREN1W	0,9970
COAZUL3W	0,9950
COLAVA3W	0,9950
CPERGA1W	1,0010
TANDIL3W	0,9950
CNECNE3W	0,9950
CPUNTA2W	0.989

DISTRIBUIDOR	F.A.
CPIGUE2W	0,9890
CPLURO2W	0,9890
CPRING2W	0,9890
CRAMAL1W	1,0010
CRIVAD1W	0,9970
CROJAS1W	1,0010
CSALTO1W	1,0010
CSPEDR1W	1,0050
CSPUAN2W	0,9890
CTRLAU1W	0,9970
CZARAT1W	1,0050
DPCORRWD	1,0090
EDEABA3D	0,9950
EDECATKD	0,9780
EDEEERED	1,0080
EDEFORPD	1,0100
EDELAPID	1,0000
EDELARFD	0,9780
CBARKE3W	0,9950
CEOSCOEW	1,0080

DISTRIBUIDOR	F.A.
EDEMSAMD	1,0240
EDENBA1D	1,0010
EDENOROD	1,0000
EDERSARD	0,9590
EDESAEGD	0,9650
EDESALDD	0,9990
EDESASAD	0,9650
EDESBA2D	0,9890
EDESTEMD	1,0240
EDESURCD	1,0000
EDETUCTD	0,9650
EJUESAYD	0,9650
EMISSAND	1,0120
EPECORXD	0,9840
EPENEUQD	0,9580
EPESAFSD	1,0040
ESANJUJD	1,0240
SECHEPHD	1,0100
CBRANSIW	0,9970
CSALAD1W	0,9970

GENERADOR	F.A.
CAPEXSAG	0.958
HALICURG	0.958
ARCORSAG	0.984
CTBUEASG	1.000
HCERROCG	0.958
CASAPIEG	0.958
AVEFENIG	0.965
CTALVALG	0.958
CTMENZAG	1.024
CPBUENAG	0.989
CTGUEMEG	0.965
CTLITORG	1.004
CTNEASAG	1.010
CTNOASAG (Bracho)	0.965
CTNOASAG (Recreo)	0.978
CTSMTUCUMAN	0.965
HCHOCONG	0.958

GENERADOR	F.A.
CCOSTANG	1.000
CTDIQUEG	1.000
CTDOCKSG	1.000
EPECORDG	0.984
MAR DE AJO	0.997
MAR DEL PLATA	0.997
NECOCHEA	0.997
PEHUAJO	0.997
VILLA GESELL	0.997
FILOMORG	0.958
GECORDOG	0.984
GENELBAG	1.000
HRJURAMG	0.965
HRHONDOG	0.965
HIDIAMAG	1.024
NIHUILIV	1.024
AES CARACOLES	1.024

GENERADOR	F.A.
HTSANJUG	1.024
HINIHUIG	1.024
HTUCUMAG	0.965
CPUERTOG (LdeLL)	1.000
NUCLEOEG (Atucha)	1.000
NUCLEOEG (Embalse)	1.000
NUCLEOEG (RG)	1.000
HPAGUILG	0.958
PPLEUFUG	0.958
PLUSPETG	0.965
CPUERTOG	1.000
CTMSALGG	1.008
AESPARANA	1.001
CTSNICOG	1.004
CTSORREG	1.004
TPOWERCG	0.958
YACYRET	1.012

AUTOGENERADOR	F.A.
AZAPLAYA	0.965
ESSOCA1A	1.005
SIDESN1A	1.001
YPF-PHQA	0.958

AUTOGENERADOR	F.A.
YPFPHUQA	0.958
LEDESMYA	0.965
LIQUBVOA	1.000
YAC.ENTR.LOMAS	0.958

AUTOGENERADOR	F.A.
NIDEJU1A	1.001
SEMINOSA	1.001
LIQUFVCA	1.000
SHELLDSCA	1.000

GUMA	F.A.
ACINVCSZ	1.005
ASTRMZMZ	1.024
CALFAVQZ	0.958
CARGBB2Z	0.989
CEMAOLEZ	0.995
CNECNE3Z	0.995
PPLAZA1Z	1.005
EASTZA1Z	1.005
EMACHIJZ	1.024
GRAFTUTZ	0.965
IMEXRNRZ	0.958
INDUCS2Z	0.989
INDUCV2Z	0.989
CHSJRNRZ	0.958
MINECA1Z	1.005

GUMA	F.A.
INDUPV2Z	0.989
INTETO2Z	0.989
LIBEREHZ	1.010
LIBESEGZ	0.965
LOMAEAKZ	0.978
MALUMBKZ	0.965
MINEPVYZ	0.965
PASACA1Z	1.005
PC25MERZ	0.958
PCRNCEQZ	0.958
PIAPARQZ	0.958
POLIPE2Z	0.989
LOMASJJZ	1.024
PAPEL PRENSA SPED	1.005
CARGQQ3Y	0.989
PCCOSPRY	0.958

GUMA	F.A.
PQBBB2Z	0.989
PQR3ALXZ	0.984
PRAXCA1Z	1.005
PROFBB2Z	0.989
PTUCTUTZ	0.965
YPF-13MZ	1.024
YPF-33MZ	1.024
YPF-66MZ	1.024
YPF-MERZ	0.958
YPF-SPRZ	0.958
AIR LIQUIDE P3 SID	1.000
AIR LIQUIDE V.CON	1.000
AIR LIQUIDE PBB	0.989
MEGABB2Z	0.989
SDERCA1Z	1.005
PCPHPHQZ	0.958

COGENERADORES	F.A.
CMSENSEC	1.000

COGENERADORES	F.A.
ARGENERC	1.001

COGENERADORES	F.A.
CTMENDOZA	1.024

NODOS	F.A.
ALICURA	0.958
P. AGUILA	0.958
A. DEL CAJON	0.956
CHOCON	0.958
B. BLANCA	0.989
CHOELE CHOEL	0.981
PUELCHES	0.990
HENDERSON	0.997
OLAVARRIA	0.995
CAMPANA	1.005
MACACHIN	0.994

NODOS	F.A.
C. ELIA	1.007
RODRIGUEZ	1.000
R. OESTE	1.001
STO. TOME	1.008
S. GRANDE	1.008
ROMANG	1.010
RESISTENCIA	1.010
P. DE LA PATRIA	1.010
ALMAFUERTE	0.984
EMBALSE	0.986
RAMALLO	1.001

NODOS	F.A.
RIO GRANDE	0.995
RECREO	0.978
BRACHO	0.965
G. MENDOZA	1.024
YACYRETA	1.012
MALVINAS	0.984
LUJAN	1.003

ANEXO VII

Sobrecosto por Precios Locales en el MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2001 - ENERO 2002

DISTRIBUIDOR	Ajuste [$/MWh]
CRIVAD1W	2.9
EDESAEGD	0.04
EDESALDD	0.06
EDESTEMD	0.16
EDETUCTD	0.03
EJUESAYD	0.02
EPECORXD	0.05
EPENEUQD	-2.14
EPESAFSD	0.06
ESANJUJD	0.15
CCAUCAJW	0.15
APELPALD	-0.17
CGCRUZMW	0.23
CPERGA1W	1.37
CSPEDR1W	2.36
EDECATKD	0.05
EDELARFD	0.05
EDEMSAMD	0.26
EDENBA1D	2.9
CCOLON1W	2.9
CRAMAL1W	2.9
CROJAS1W	4.11
CZARAT1W	0.05
DPCORRWD	0.04
EDEEERED	0.04
CEOSCOEW	0.04
EDEFORPD	0.04
EMISSAND	0.06
SECHEPHD	0.04

Sobrecosto por Precios Locales en el MEM para los distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajustes menores a 0,01 $/MWh

DISTRIBUIDOR	Saldo Fdo. Estabil. $
EDERSARD	-13.403
EDESASAD	203

ANEXO VIII

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales en el MEM

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2001 - ENERO 2002

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES SEGUN LO PREVISTO EN LA RESOLUCION ex –SECRETARIA DE ENERGIA Nº 326/94.

EMPRESA		$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
APELPALD	APELP	15.81	13.29	11.56	2702.35
CARECO1W	COOP. DE SAN ANTONIO DE ARECO	17.73	14.80	12.54	2896.56
CBARKE3W	COOP. DE BARKER	19.40	16.03	14.06	2825.97
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	17.90	15.44	13.34	2877.73
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	17.29	14.60	12.74	2610.31
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	20.34	16.13	14.37	2382.30
CGCRUZMW	COOP.ELEC. GODOY CRUZ	18.32	15.35	13.32	2824.44
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	18.27	15.32	13.24	2618.89
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	18.45	15.42	13.06	2921.73
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	18.32	15.41	13.43	2774.61
CNECNE3W	COOP. DE NECOCHEA	20.14	16.74	14.50	2732.19
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	17.82	14.89	12.83	2727.26
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	17.23	14.70	12.57	2850.46
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	19.68	16.56	14.24	2830.25
CPIGUE2W	COOP. DE PIGÜE-DISTRIB.	17.25	14.61	12.56	2692.73
CPLURO2W	COOP. PEDRO LURO	16.76	14.24	12.59	2637.42
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	17.05	14.45	12.63	2627.19
CPUNTA2W	COOP. PUNTA ALTA	16.83	14.12	12.45	2753.83
CROJAS1W	COOP. DE LUZ Y F. DE ROJAS	19.80	16.74	14.36	2866.23
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	18.06	15.49	13.27	2921.01
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	19.63	16.67	14.48	2833.19
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	17.57	14.74	12.76	2796.83
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	17.91	14.95	12.74	2914.79
C3AR3A3W	COOP. CELTA – TRES ARROYOS	18.22	15.22	13.25	2805.92
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	18.12	14.74	12.59	2825.60
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	19.63	16.12	14.00	2825.98
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	19.62	16.30	13.97	2790.93
EDEEERED	EMP. DIST. ENERG. ENTRE RIOS	17.81	14.83	12.59	2886.09
EDEFORPD	EMPRESA DIS. FORMOSA SA	19.88	15.93	13.64	2767.12
EDELAPID	EDELAP SA	17.65	14.90	12.68	2820.10
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	19.21	15.80	13.16	2826.93
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	18.23	15.30	13.24	3043.61
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	18.63	15.70	13.54	2873.19
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	17.85	15.08	12.81	2844.41
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	13.97	11.92	10.45	2604.96
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	18.84	15.06	12.71	2672.42
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	17.94	14.94	12.67	2880.39
EDESASAD	EMP. DIST. ENERGIA DE SALTA	17.84	14.20	12.05	2690.97
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	17.15	14.61	12.78	2838.71
EDESTEMD	EDESTESA(EMP. DIST. EL. DEL ESTE)	18.15	15.14	13.04	2802.52
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	17.73	15.17	12.74	2929.92
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	17.76	14.48	12.21	2684.28
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	17.94	14.09	11.96	2650.28
EMISSAND	EMP. ELECTRIC. DE MISIONES S.A.	17.37	13.93	12.04	2433.62
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	17.82	14.79	12.48	2857.07
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	13.70	11.41	9.95	2774.10
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	17.87	14.86	12.57	2923.05
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	19.06	15.84	13.68	3015.51
SECHEPHD	SECHEEP	17.76	14.59	12.32	2725.69
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL – DISTR.	19.80	16.39	14.18	2818.65
CCASTE3W	(*) COOP. CASTELLI	19.63	16.12	14.00	2825.98
CCAUCAJW	(*) COOP. ELECTRICA DE CAUCETE	19.06	15.84	13.68	3015.51
CCOLON1W	(*) COOP. COLON BS. AS.	18.63	15.70	13.54	2873.19
CEOSCOEW	(*) CEOS CONCORDIA	17.81	14.83	12.59	2886.09
CLEZAM3W	(*) COOPERATIVA DE LEZAMA	19.63	16.12	14.00	2825.98
CRAMAL1W	(*) COOP. RAMALLO	18.63	15.70	13.54	2873.19
CRIVAD1W	(*) COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	18.63	15.70	13.54	2873.19
CSPUAN2W	(*) COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	17.15	14.61	12.78	2838.71

(*) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT

ANEXO IX

Factores de Nodo Estacionales Equivalentes
para Distribuidores y Grandes Usuarios del MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2001 - ENERO 2002

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S.A.	1.0007	1.0007	1.0007
COOP. ELEC. GAIMAN	1.0017	1.0044	1.0011
COOP. ELEC. PUERTO MADRYN	1.0013	1.0011	1.0009
COOP. ELEC. RAWSON	1.0052	1.0056	1.0026
COOP. ELEC. TRELEW	1.0052	1.0056	1.0026
COOP. ELEC. 16 DE OCTUBRE	0.9255	0.9266	0.9274
COOP. ELEC. C. RIVADAVIA	1.0347	1.0457	1.0272
EdERSA	1.0467	1.0325	1.0375
EDES S.A.	1.0591	1.0416	1.0483
MUNICIP. DE PICO TRUNCADO	1.0635	1.0645	1.0495
PAN AMERICAN ENERGY LLC P. Clavada	1.0637	1.0647	1.0497
S.PUBL. S.E. SANTA CRUZ	1.067	1.0671	1.0521
VINTAGE OIL ARGENTINA INC. EL Huemul	1.0635	1.0645	1.0495
VINTAGE OIL ARGENTINA INC.	1.0635	1.0645	1.0495
Y.P.F. Km 5	1.0251	1.0348	1.017
Y.P.F. CAÑADON SECO	1.0635	1.0645	1.0495
Y.P.F. EL TORDILLO	1.0251	1.0348	1.017
Y.P.F. EL TREBOL	1.0251	1.0348	1.017
Y.P.F. LOS PERALES AUTOGENERADOR	0.9869	0.9878	0.9739
Y.P.F. LAS HERAS	1.0327	1.0336	1.0191
Y.P.F. PICO TRUNCADO	1.0635	1.0645	1.0495
PECOM ENERGIA S.A.	1.0463	1.0567	1.0381
TECPETROL S.A.	1.0477	1.0581	1.0395
PETROLERA RIO ALTO S.A.	1.0288	1.0376	1.0187

ANEXO X

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo para
Distribuidores y Grandes Usuarios del MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2001 - ENERO 2002

	$/MWh
EDERPSAD	-0.06
HAREMAUY	-0.01
PCPCASUZ	-0.98
SPSECRZD	-1.80
VINTHUZY	-2.09
VINTPTZY	-1.94
YPFTORUY	-1.15
YPFKM5UY	-1.14
TECPETUZ	-0.31

Sobrecosto por Diferencias de Factores de Nodo en el MEMSP para los Distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajustes menores a 0,01 $/MWh.:

DISTRIBUIDOR	Saldo Fondo de Estabilización [$]
PAENPTZY	-2
EDESBPBD	-19

ANEXO XI

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales en el MEMSP

TRIMESTRE NOVIEMBRE 2001 - ENERO 2002

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
S.P.S.E.	25.69	23.22	8.86	1907.65
EDERSA	23.42	20.69	6.86	1868.60



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 4924/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: UNIBELL ARGENTINA S.A.
Homologación: 56-2462
Tipo: CONTESTADOR AUTOMATICO
Marca: GENERAL ELECTRIC
Modelo: 2-9868

Disposición 4925/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: BGH S.A.
Homologación: 22-2426
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: MOTOROLA
Modelo: i90c H4 1UAH6RR1AN

Disposición 4926/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: NERA ARGENTINA S.A.
Codificación: C-0967
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: NERA
Modelo: NL-295

Disposición 4927/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-0920
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: HARRIS
Modelo: QUADRALINK 7

Disposición 4928/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-0919
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: HARRIS
Modelo: QUADRALINK 2

Disposición 4929/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-0929
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: HARRIS
Modelo: MICROSTAR 15

Disposición 4930/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-0930
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: HARRIS
Modelo: MICROSTAR 18

Disposición 4931/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CONTROLES COMUNICACIONES S.A.
Homologación: 10-1884
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: MIDLAND
Modelo: 70-149

Disposición 4932/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CONTROLES COMUNICACIONES S.A.
Homologación: 10-1885
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: MIDLAN
Modelo: 70-1337

Disposición 4933/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO
Homologación: 60-1911
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: PHILIPS
Modelo: D-60 y Teléfonos Dedicados

Disposición 4934/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO
Homologación: 60-1924
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: PHILIPS
Modelo: D-120 y Teléfonos Dedicados

Disposición 4935/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PHIPILS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO
Homologación: 61-1930-P
Tipo: TELEFONO REGULADO
Marca: PHILIPS
Modelo: SKIP 100

Disposición 4936/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO
Homologación: 60-1913
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: PHILIPS
Modelo: SOPHO iS-3050 y Teléfonos Dedicados

Disposición 4937/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO
Homologación: 60-1912
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: PHILIPS
Modelo: SOPHO iS-3030 y Teléfonos Dedicados

Disposición 4938/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características de indican a continuación:
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Homologación: 51-1886
Tipo: TRANSCEPTOR FACSIMIL
Marca: HEWLETT PACKARD
Modelo: OFFICEJET 725

Disposición 4939/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Homologación: 51-1857
Tipo: TRANSCEPTOR FACSIMIL
Marca: AZTECH SYSTEMS
Modelo: MDP 3858 U

Disposición 4940/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO
Homologación: 60-1915
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: PHILIPS
Modelo: SOPHO iS-3090 y Teléfonos Dedicados

Disposición 4941/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ELECTRONICA SUDAMERICANA S.R.L.
Homologación: 02-704
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: CAHUANE
Modelo: FR-300

Disposición 4942/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS S.A.
Homologación: 60-1914
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: PHILIPS
Modelo: SOPHO iS-3070 y Teléfonos Dedicados

Disposición 4943/2001-GI

Bs. As., 19/10/2001

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.
Homologación: 18-1890
Tipo: RECEPTOR
Marca: GIASA
Modelo: GIA-RX 5002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1960/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL RADIODIFUSION N° 2975.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Elba VILCA, para adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ABRA PAMPA, provincia de JUJUY, Categoría E, en el marco del Régimen Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como a también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ABRA PAMPA, provincia de JUJUY, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora VILCA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 11.020/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES remitió la asignación respecto de la solicitud de adjudicación directa en estudio, correspondiendo el Canal 218, Frecuencia 91.5 MHz., categoría E.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora VILCA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Elba VILCA (D.N.I. N° 11.284.680), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRK421”, de la localidad de ABRA PAMPA, provincia de JUJUY, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA ($ 2.160.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 N° 368.673 v. 7/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1961/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2686.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ignacio Darío BACCILE para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARIAS, provincia de CORDOBA, Categoría G, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98, modificado por sus similares Nros. 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, modificada por sus similares Nros. 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por el N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en zonas conflictivas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ARIAS, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor Ignacio Darío BACCILE para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asignó al peticionante el Canal 290, Frecuencia 105.9 MHz., Señal distintiva “LRJ909”, en virtud de la solicitud efectuada oportunamente por este organismo.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por el señor Ignacio Darío BACCILE se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88 COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando a la oferente la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Ignacio Darío BACCILE (D.N.I. N° 22.390.818) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría G, que operará en el Canal 290, Frecuencia 105.9 MHz., identificada con la señal distintiva “LRJ909” en la localidad de ARIAS, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la notificación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CINCUENTA ($ 5.050.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 N° 368.674 v. 7/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1963/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1794.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma RADIODIFUSORA DE LOS MEDANOS SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores José Ignacio ALBA y Horacio Miguel FRACCIONE, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VALERIA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad VALERIA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por RADIODIFUSORA DE LOS MEDANOS SOCIEDAD ANONIMA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 278, frecuencia 103.5 MHz., Categoría E, para la localidad de VALERIA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por RADIODIFUSORA DE LOS MEDANOS SOCIEDAD ANONIMA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la sociedad peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma RADIODIFUSORA DE LOS MEDANOS SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores José Ignacio ALBA (D.N.I. N° 8.248.471) y Horacio Miguel FRACCIONE (D.N.I. N° 17.538.606), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 278, Frecuencia 103.5MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRM 388”, de la localidad de VALERIA DEL MAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA ($ 14.260.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 N° 368.675 v. 7/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1964/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1339.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor César Marcelino ARIZMENDI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ARIZMENDI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9222/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 257, frecuencia 99.3 MHz., Categoría F, para la ciudad de RIO GALLEGOS.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor ARIZMENDI se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor César Marcelino ARIZMENDI (D.N.I. N° 10.789.346), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 257, frecuencia 99.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF382", de la localidad de RIO GALLEGOS, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA ($ 6.630.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 N° 368.676 v. 7/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1965/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2303.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el Sr. Gustavo Daniel GAJEWSKI para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RINCON DE LOS SAUCES, provincia de NEUQUEN, Categoría E, Canal 288 frecuencia 105.5 MHz., en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99, y N° 883/01 como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER-01

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar 883/01 por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RINCON DE LOS SAUCES, provincia de NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el Sr. Gustavo Daniel GAJEWSKI para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 2752/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de NEUQUEN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 288 frecuencia 105.5 MHz., Categoría E, para la localidad de RINCON DE LOS SAUCES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por el Sr. Gustavo Daniel GAJEWSKI se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al Sr. Gustavo Daniel GAJEWSKI, D.N.I. 20.339.391, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 288, Frecuencia 105.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG383”, de la localidad de RINCON DE LOS SAUCES, provincia de NEUQUEN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285, y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA ($ 8.580) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese,publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 N° 368.677 v. 7/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1969/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2084.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Angel Eduardo MORCHIO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad y provincia de SAN LUIS, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que el señor MORCHIO resultó adjudicatario de dicha licencia mediante Resolución N° 759-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 957-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el apoderado del licenciatario se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó y confirmó al licenciatario, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que “...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285.”

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte del licenciatario fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 759-COMFER/99, confirmada por su similar N° 957-COMFER/00, al señor Angel Edgardo MORCHIO para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la ciudad y provincia de SAN LUIS, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 N° 368.671 v. 7/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1970/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1328.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma GRUPO ABIERTO COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por Jaime Alfredo SMART, Agustín Federico SMART, Alvaro GAVIÑA y Rafael Augusto SMART, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL CHALTEN, provincia de SANTA CRUZ, Categoría E, en el mareo del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la sociedad de marras resultó adjudicataria de dicha licencia mediante Resolución N° 676-COMFER/99, la que fue confirmada por su similar N° 846-COMFER/00.

Que según surge de los actuados, el apoderado de la licenciataria se presenta a efectos de solicitar la extensión de los plazos de la licencia adjudicada por el plazo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias, todo conforme a lo prescripto por el artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

Que como quedara expresado, se adjudicó y confirmó a la citada sociedad, mediante los actos administrativos emanados de este COMITE FEDERAL, la licencia del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia por los plazos determinados en el artículo 9° inciso b), conforme la redacción contenida en el Decreto N° 310/98, esto es por OCHO (8) años prorrogable sucesivamente por períodos de CINCO (5) hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión.

Que el Decreto N° 883/01 modifica el artículo 9° de su similar N° 310/98, en cuanto a los plazos de duración de la licencia de los servicios de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, correspondientes a las categorías E, F y G, estableciendo esa norma legal el procedimiento que debe cumplir el licenciatario para acceder a los nuevos plazos de adjudicación.

Que en ese sentido, dispone que “...aquellos licenciatarios cuyas licencias hayan sido adjudicadas por el plazo de OCHO (8) años, podrán ejercer la opción de mantenerla por los plazos originarios o extenderla por los fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285.”

Que el citado artículo dispone que la opción deberá efectuarse indefectiblemente dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la entrada en vigencia de aquella norma, bajo apercibimiento de computar como plazo de la licencia el previsto en el acto administrativo de adjudicación, en caso de no ejercer la opción en el plazo estipulado.

Que el mentado acto administrativo modificatorio entró en vigencia el 20 de julio de 2001.

Que consecuentemente, en el presente caso, la opción por parte de la licenciataria fue ejercida dentro del plazo reglamentario fijado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Extiéndese el plazo de duración de la licencia adjudicada mediante Resolución N° 676-COMFER/99, confirmada por su similar N° 846-COMFER/00, a la firma GRUPO ABIERTO COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la locali-

dad de EL CHALTEN, provincia de SANTA CRUZ, por los plazos fijados en el artículo 41 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 N° 368.672 v. 7/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1978/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1519.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por GRUPO MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por Emiliano JEANNERET, Eduardo Angel JEANNERET, Silvia Susana SIVORI y Ana María Luisa GUSSONI, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98, N° 2/99 y 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por GRUPO MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 1734/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para el MUNICIPIO URBANO DE LA COSTA, perteneciente a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que habla sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 218, frecuencia 91.5 MHz, Categoría E, para la localidad de VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la sociedad de marras, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la sociedad peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a GRUPO MEDIOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), integrada por Emiliano JEANNERET (D.N.I. N° 25.366.047), Eduardo Angel JEANNERET (L.E. N° 7.827.617), Silvia Susana SIVORI (L.C. N° 6.528.384) y Ana María Luisa GUSSONI (D.N.I. N° 18.583.938), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 218, Frecuencia 91.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI 886", de la localidad VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) años conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9° del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 N° 368.663 v. 7/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1979/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2352.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Ariel Miguel COLANTUONO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por sus similares Nros. 1260/96 y 883/01.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor COLANTUONO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 7263/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz, Categoría E, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor COLANTUONO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor ARIEL MIGUEL COLANTUONO (D.N.I. N° 24.546.708), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 206, frecuencia 89.1 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRI 927”, de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS ($ 7.200.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTI5ULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el linenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 N° 368.664 v. 7/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1980/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1357.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Graciela Beatriz ROA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL MAITEN, provincia de CHUBUT, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 modificado por el Decreto N° 2/99 y N° 883/01, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que “Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión”.

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, en cuanto a las licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de EL MAITEN, provincia de CHUBUT, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la señora ROA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 626/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de CHUBUT.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la peticionante el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz, Categoría F, para la ciudad de EL MAITEN.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por la señora ROA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Graciela Beatriz ROA (D.N.I. N° 16.914.103), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 216, frecuencia 91.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva “LRF353”, de la localidad de EL MAITEN, provincia de CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud de la licenciataria por DIEZ (10) AÑOS, conforme los términos del artículo 41 de la Ley N° 22.285 y 9 del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 4.490.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 N° 368.665 v. 7/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1981/2001

Bs. As., 31/10/2001

VISTO el Expediente N° 879-COMFER/01 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por la señora Magdalena Ana FANTINO, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión en la localidad de BANDERA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, tendiente a que este organismo autorice la transferencia de la titularidad de la referida licencia a favor de la firma SAN GABRIEL VIDEO CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Marcelo Juan BACALONI y Luis Alfredo BACALONI.

Que con fecha 15 de mayo de 2001 se celebró el contrato de cesión de acciones y derechos sobre la licencia arriba nombrada entre la señora Magdalena Ana FANTINO y SAN GABRIEL VIDEO CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA.

Que ha quedado acreditado la voluntad de las partes intervinientes.

Que los integrantes de la sociedad cesionaria mantienen la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285, señalándose que los mismos fueron evaluados en el Expediente 3112-COMFER/98, en el que tramitó la transferencia de titularidad de la licencia adjudicada por Resolución N° 1418-COMFER/95, autorizada por su similar N° 1068-COMFER/00 de fecha 4 de octubre de 2000.

Que el Estatuto Social de SAN GABRIEL VIDEO CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA se adecua a las previsiones del artículo 46 de la norma precedentemente citada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 46, inciso f) de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N° 22.285 y artículo 1° del Decreto N° 98 del 21 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia del circuito cerrado comunitario de televisión de la localidad de BANDERA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, adjudicada por Resolución N° 614-COMFER/00 a la señora Magdalena Ana FANTINO a favor de la firma SAN GABRIEL VIDEO CABLE COLOR SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Marcelo Juan BACALONI y Luis Alfredo BACALONI.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 7/11 N° 368.662 v. 7/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION

Resolución N° 1074/2001

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el expediente N° 4649/00 del registro de la SUBSECRETARIA DE CULTURA de la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, actual SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el CORO POLIFONICO DE CIEGOS solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que los Decretos Nos. 4345/72, 1415/74 y 161/77 conforman el instrumento legal adecuado que faculta al CORO POLIFONICO DE CIEGOS a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de su personal.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que por Decisión Administrativa N° 181 de fecha 2 de octubre de 2001, se exceptuó a la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, actual SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 25.401.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA
Y MEDIOS DE COMUNICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar al CORO POLIFONICO DE CIEGOS, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — La inscripción y las audiciones se realizarán en la sede del organismo, sito en la calle Austria N° 2561, piso 1°, Capital Federal, en el horario y fechas que se indican en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cayos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — Las designaciones estarán supeditadas a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — DARIO EDUARDO LOPERFIDO, Secretario de Cultura y Medios de Comunicación, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

Cargo	Categoría	Asignación de la categoría
Director		retribución: MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($ 1.810.-)
Quince (15) cargos de Coreuta	1ª	retribución: NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 910.-)
Dos (2) cargos de Coreuta	2ª	retribución: NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 910.-)
Dos (2) cargos de Coreutas copistas	2ª	retribución: NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($ 910.-)

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES PARA LOS CARGOS DE COREUTAS Y COREUTAS COPISTAS

Ser argentino nativo, naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía; tener entre 18 y 40 años de edad en el caso de sopranos y contraltos y entre 18 y 47 años de edad en el caso de los tenores, bajos y coreutas copistas. Poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 1415/74.

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

— funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en organismos afines.

— títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación.

— estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

— conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES PARA LOS CARGOS DE COREUTAS Y COREUTAS COPISTAS

Condiciones físicas:

a. Ser ciego o amblíope, hasta tres (3) décimas de visión con ayuda óptica, de acuerdo con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los interesados deberán presentar al momento de la inscripción certificado oftalmológico extendido por organismos oficiales.

b. Poseer autonomía de movilidad.

c. Presentar certificado de salud vocal extendido por profesional otorrinolaringólogo de organismos oficiales.

Requisitos particulares:

a. Poseer conocimientos del Sistema Braille, teoría, solfeo y signografía musical.

b. Presentar un currículum vitae en sobre cerrado y firmado al momento de su inscripción.

Lugar y fechas de inscripción:

Personalmente en Austria 2561, piso 1°, Capital Federal, de lunes a viernes de 12.00 a 17.00 horas o en forma telefónica llamando al 011-4807-4906 en los días y horarios antes mencionados en el caso de los interesados que tengan domicilio en el interior del país, del 12 al 29 de noviembre de 2001.

Exigencias concursales:

A) CARGOS DE COREUTAS:

Los aspirantes coreutas deberán presentarse del 3 al 7 de diciembre de 2001, de 12.00 a 17.00, en la sede del organismo para participar en el curso obligatorio dictado por los jefes de cuerda del conjunto y su Director, con el fin de interiorizarlos del manejo del material Braille especifico y de los rudimentos de la práctica coral, previa evaluación vocal y auditiva. Dicho curso constará de cinco (5) clases y deberá cumplirse con un mínimo de asistencia del 80%.

Prueba final para coreutas:

Fecha: 10 de diciembre de 2001, dentro del horario de 8.00 a 17.00 horas, en Austria 2561, piso 1°, Capital Federal.

a. Interpretación de una obra a elección del participante.

b. Reconocimiento y entonación de intervalos.

c. Preparación de una particella a elección del jurado con media hora de lectura previa.

B) CARGOS DE COREUTAS COPISTAS:

Los aspirantes a los cargos de coreutas copistas deberán presentarse el 11 de diciembre de 2001, dentro del horario de 8.00 a 17.00 horas, en Austria 2561, piso 1°, Capital Federal, para rendir una prueba de admisión que los habilitará para participar en el curso obligatorio que se realizará el 12 de diciembre de 2001 en dicha dirección y en el mismo horario.

Prueba final para coreutas copistas:

Fecha: 13 de diciembre de 2001, dentro del horario de 8.00 a 17.00 horas, en Austria 2561, piso 1°, Capital Federal.

a. Copia y dictado de sendos fragmentos (música y texto), a elección del jurado en el sistema Braille.

CONDICIONES GENERALES PARA EL CARGO DE DIRECTOR

Ser argentino nativo, naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la cindadania; ser mayor de edad. Poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofisica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

El ganador del concurso se regirá por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 1415/74.

El concurso será por antecedentes. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

— funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en organismos afines.

— títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación.

— estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

— conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

No es condición que el postulante sepa Braille.

Lugar y fecha de inscripción: Austria 2561, piso 1°, Capital Federal, de 12.00 a 17.00 horas, Del 12 al 29 de noviembre de 2001.

ANEXO III

JURADO

Cargos de coreutas y coreutas copistas:

Subdirector a cargo del coro: Maestro Osvaldo MANZANELLI.

Preparadora vocal: María Luisa ANSELMI

Jefes de cuerda:

Prof. Lourdes CASTIÑEIRA
Prof. Cecilia FIORENTINO
Prof. Osvaldo GUZMAN
Prof. Anselmo Demetrio FERREYRA

El Subdirector a cargo del organismo tendrá doble voto en caso de empate. La decisión del jurado será inapelable.

Cargo de Director del coro:

Representante de la Secretaria de Cultura y Medios de Comunicación: Lic. Pedro Santiago CHOTSOURIAN. Presidente del jurado, con doble voto en caso de empate.

Figura artística del ambiente coral: Maestro Néstor ZADOFF.

Jefes de cuerda:

Prof. Lourdes CASTIÑEIRA
Prof. Cecilia FIORENTINO
Prof. Osvaldo GUZMAN
Prof. Anselmo Demetrio FERREYRA

e. 7/11 N° 368.633 v. 8/11/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION

Resolución N° 1075/2001

Bs. As., 29/10/2001

VISTO el expediente N° 5664/01 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que la BANDA SINFONICA DE CIEGOS solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir las vacantes existentes en dicho organismo musical, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado organismo musical contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que los Decretos Nos. 4345/72 y 1415/74 conforman el instrumento legal adecuado que faculta a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS a llamar a concurso de antecedentes y oposición para la designación de su personal.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que por Decisión Administrativa N° 181 de fecha 2 de octubre de 2001, se exceptuó a la ex SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION, actual SECRETARIA DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 25.401.

Que la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el Decreto N° 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA Y MEDIOS DE COMUNICACION
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de los cargos de la planta permanente que se encuentran vacantes, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Las audiciones se realizarán en la sala de ensayos de la BANDA SINFONICA DE CIEGOS, "Carlos Guastavino", sita en la calle México 564, Capital Federal, en las fechas establecidas para cada cargo que se indican en el Anexo II de la presente resolución, debiendo realizarse la inscripción en la calle Austria 2561, Planta Baja, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 12.00 a 19.00 horas, desde el día 5 de noviembre al 10 de diciembre de 2001.

ARTICULO 3° — Aprobar la composición del jurado cuyos integrantes se detallan en el listado que obra en el Anexo III.

ARTICULO 4° — Las designaciones estarán supeditadas a la información que brinde el Registro de Personal acogido al Sistema de Retiro Voluntario.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — DARIO EDUARDO LOPERFIDO, Secretario de Cultura y Medios de Comunicación, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

Total de vacantes: veintitrés (23)
Carácter del concuros: titularidad

Cargo	Categoría	
Flauta solista	Categoría	2ª
Clarinete solista	"	2ª
Tercero primer clarinete	"	3ª
Segundo saxo alto	"	3ª
Segunda flauta y flautín	"	3ª
Primer trombón	"	3ª
Primer violoncello	"	3ª
Segundo requinto	"	4ª
Tercero segundo clarinete	"	4ª
Cuarto segundo clarinete	"	4ª
Sexto segundo clarinete	"	4ª
Segundo saxo tenor	"	4ª
Segundo trombón	"	4ª
Segundo Contrabajo	"	4ª
Cuarto Corno	"	4ª
Cuarto bajo	"	5ª
Quinta flauta	"	5ª
Cuarto violoncello	"	5ª
Primer tercer clarinete	"	5ª
Segundo tercer clarinete	"	5ª
Tercer tercer clarinete	"	5ª
Segundo clarinete alto	"	5ª
Tuba en si bemol	"	5ª

Asignación de la categoría

Categoría	básico	función músico
Categoría 2ª	$ 622,05	$ 709,05
Categoría 3ª	$ 548,10	$ 635,10
Categoría 4ª	$ 468,93	$ 557,67
Categoría 5ª	$ 422,82	$ 512,43

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Ser argentino nativo, naturalizado o por opción; mayor de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar. Los extranjeros podrán presentarse a concurso, pero su designación se realizará en el caso de que sea imposible cubrir una vacante con un argentino que reúna la idoneidad requerida.

Los ganadores del concurso se regirán por el régimen de labor establecido por el Decreto N° 1415/74.

El concurso será por antecedentes y oposición. El concursante deberá presentar los siguientes antecedentes en sobre cerrado y firmado junto con su inscripción:

– funciones y cargos desempeñados o que desempeñe el candidato en orquestas nacionales o extranjeras,

– títulos profesionales o habilitantes y certificados obtenidos de capacitación en el instrumento,

– estudios cursados o que cursa, no computándose los que hayan dado lugar a la obtención de los títulos mencionados anteriormente.

– conocimientos especiales adquiridos, menciones obtenidas.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Condiciones físicas:

a. Ser ciego o amblíope, hasta un máximo de visión de tres (3) décimas con ayuda óptica, de acuerdo con la definición establecida por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Los interesados deberán presentar al momento de la inscripción certificado oftalmológico extendido por organismos oficiales.

b. Poseer autonomía de movilidad.

Los concursantes podrán concurrir con pianista acompañante.

CRONOGRAMA

Fechas y horarios de las pruebas:

Se llevarán a cabo entre el 18 y el 21 de diciembre de 2001, conforme el siguiente detalle:

Clarinete solista:	18 de diciembre, 15.00 horas
Tercero primer clarinete:	18 de diciembre, 16.00 horas
Tercer segundo clarinete:	18 de diciembre, 17.00 horas
Cuarto segundo clarinete:	18 de diciembre, 18.00 horas
Sexto segundo clarinete:	18 de diciembre, 19.00 horas
Primer tercer clarinete:	19 de diciembre, 15.00 horas
Segundo tercero clarinete:	19 de diciembre, 16.00 horas
Flauta solista:	19 de diciembre, 17.00 horas
Segunda flauta y flautín:	19 de diciembre, 18.00 horas
Quinta flauta:	19 de diciembre, 19.00 horas
Segundo saxo alto:	20 de diciembre, 15.00 horas
Segundo saxo tenor:	20 de diciembre, 16.00 horas
Segundo Contrabajo:	20 de diciembre, 17.00 horas
Cuarto bajo:	20 de diciembre, 18.00 horas
Primer violoncello:	20 de diciembre, 19.00 horas
Cuarto violoncello:	20 de diciembre, 19.30 horas
Segundo clarinete:	21 de diciembre, 15.00 horas
Cuarto corno:	21 de diciembre, 16.00 horas
Primer trombón:	21 de diciembre, 16.30 horas
Segundo trombón:	21 de diciembre, 17.00 horas
Tuba en si bemol:	21 de diciembre, 17.30 horas
Segundo requinto:	21 de diciembre, 18.00 horas
Segundo clarinete alto:	21 de diciembre, 18.30 horas.

ANEXO III

JURADO

Director de orquesta: Maestro Edgardo Oscar MANFREDI

Solistas y Jefes de familia de instrumentos:

Prof. Luis BARRERA (clarinete concertino)
Prof. Horacio NIVOLI (guía segundo clarinete)
Prof. Eugenio STACEVICH (solista oboe)
Prof. Alberto GRANDE (solista saxo alto)
Prof. Héctor MAZZEI (1° saxo tenor)
Prof. Omar MORENO (1° contrabajo)
Prof. Rogelio SIRI (solista de corno)
Prof. Oscar GOMEZ (solista de trompeta)
Prof. Daniel ABANCENS (1ª tuba)

Secretario de actas: Roberto MOTZO

La ausencia de cualquier jurado será cubierta con la designación de un suplente.

e. 7/11 Nº 368.634 v. 8/11/2001

INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

El Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción, con domicilio en Avda. Paseo Colón N° 823, Piso 11 de esta Capital Federal, en el sumario N° 3805/99, cita a RIQUELME VILLAGRA BARTOLOME, D.N.I. N° 15.298.114, a la audiencia a celebrarse en los términos del artículo 7° de la ley 18.695 con fecha 19 de noviembre de 2001 a las 9.30 hs. Publíquese por tres días. Buenos Aires, 31 de octubre de 2001. — Dra. S. GISELLE SINOPOLI, Jefe Sector Sumarios, IERIC.

e. 7/11 Nº 24.804 v. 9/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 558/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 1/11/2001

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 1231 del 2 de octubre de 2001 y la Disposición N° 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición N° 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 492 del 5 de octubre del corriente año se incorpora a la estructura de la Administración Federal de Ingresos Públicos la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan modificar la denominación de la Dirección de Contenciosо, existente en el ámbito de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

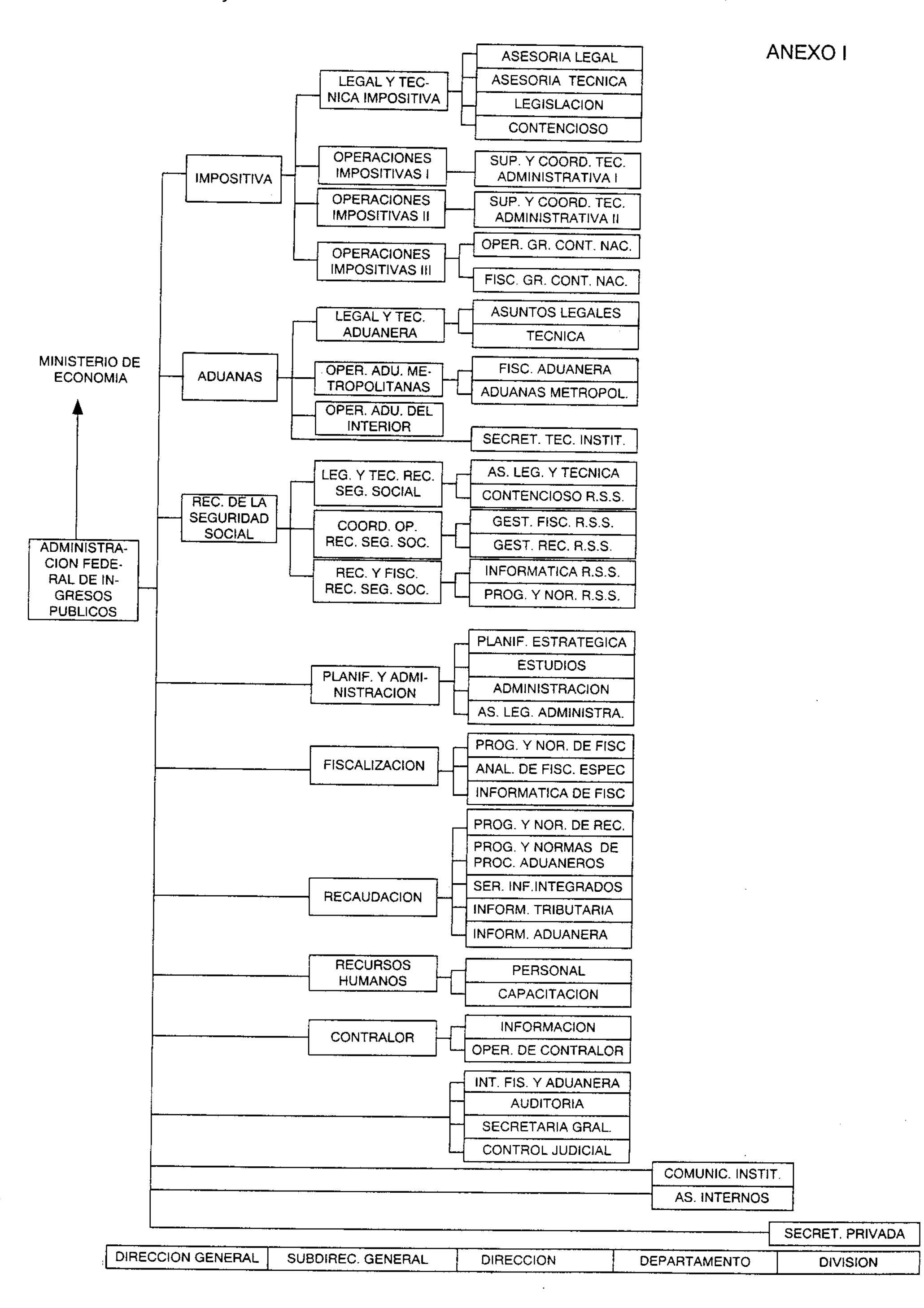
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Contencioso” dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, pase a denominarse “Contencioso de los Recursos de la Seguridad Social”, manteniendo idéntica responsabilidad primaria y acciones que las establecidas por la estructura organizativa vigente.

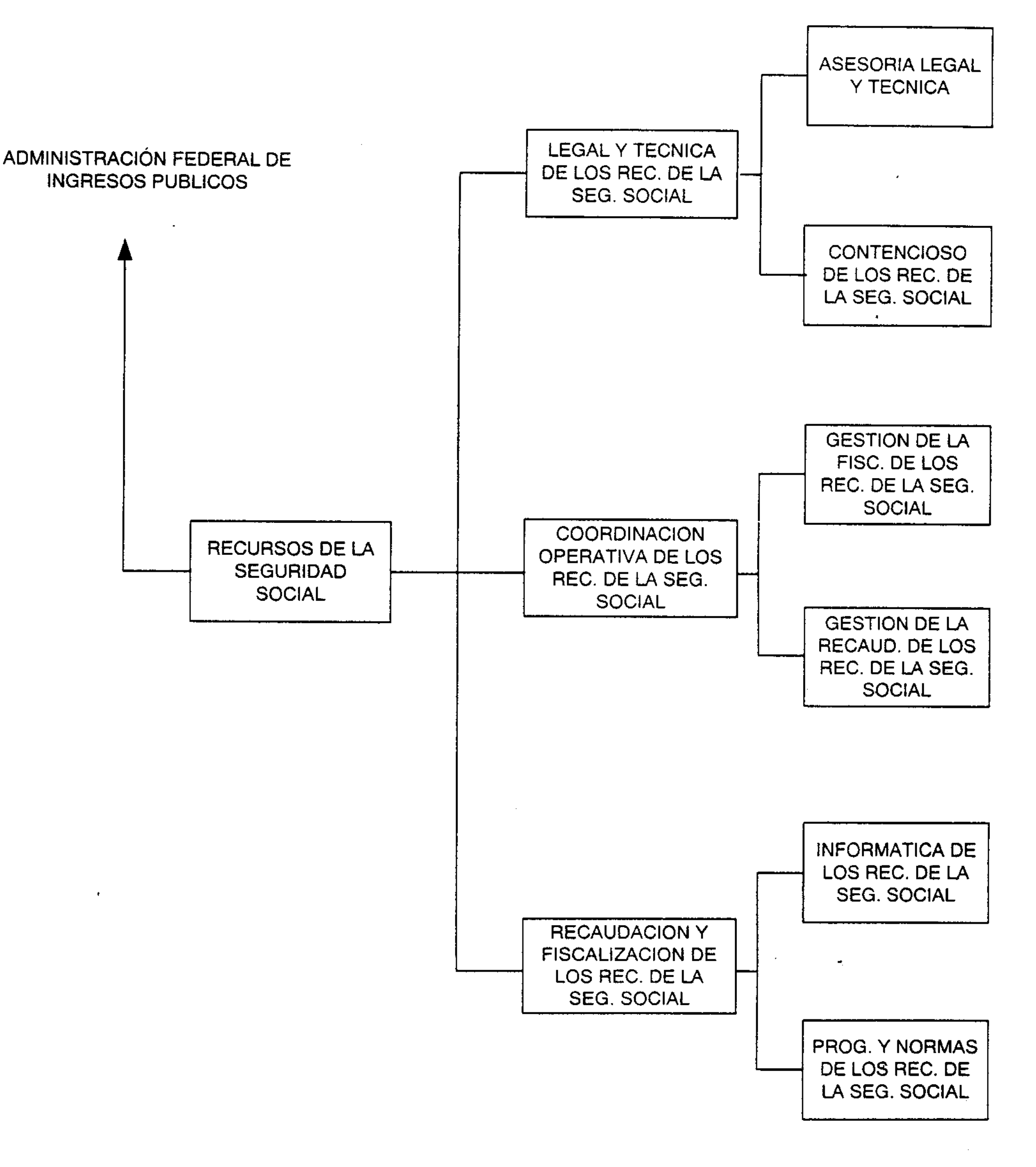
ARTICULO 2° — Reemplazar los Anexos I y A18 de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

ANEXO I



ANEXO A18



e. 7/11 Nº 368.920 v. 7/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 559/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 1/11/2001

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 1231 del 2 de octubre de 2001 y la Disposición N° 128 (AFIP) del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición N° 37 (AFIP) del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la incorporación de las tareas que realizaba el Grupo de Trabajo de Biblioteca Electrónica al ámbito de la Dirección de Legislación, se hace necesario modificar el accionar de la División Análisis y Sistematización Normativa.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Planificación y Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Reemplazar en el Anexos B10 de la estructura organizativa vigente las tareas de la División Análisis y Sistematización Normativa, por las que se aprueban por la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Administrador Federal.

Anexo B 10

SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA

DIRECCION DE LEGISLACION

DIVISION ANALISIS Y SISTEMATIZACON NORMATIVA

ACCION

Intervenir en el análisis, sistematización y difusión de las normas, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria y de los recursos de la seguridad social.

TAREAS

1. Analizar la jurisprudencia administrativa y judicial a fin de proceder a su difusión previa adecuación a las normas vigentes.

2. Proyectar textos ordenados, actualizados y comparativos de normas legales y complementarias, a efectos de lograr un grado de sistematización que facilite su utilización.

3. Proyectar guías temáticas y textos actualizados y unificados de las normas emitidas por el Organismo, afin de facilitar su aplicación y consulta.

4. Atender todo lo relacionado con el análisis, evaluación, desarrollo, sistematización y divulgación del material técnico y jurídico correspondiente a la aplicación de las normas tributarias y de los pronunciamientos firmes.

5. Coordinar y controlar el desarrollo, la explotación y el mantenimiento de los sistemas informáticos tendientes a integrar en bases de datos la información referida a normas, jurisprudencia, dictámenes, doctrinas y toda otra vinculada con la materia tributaria; a efectos de una rápida y ágil consulta por parte de los agentes de la institución, los contribuyentes responsables y profesionales.

6. Atender todo lo relacionado con la preparación, compaginación, supervisión de pruebas y demás funciones inherentes al material técnico a publicar en el Boletín de la Repartición.

7. Promover la colaboración de expertos en materia tributaria a efectos de recepcionar en el boletín de la Repartición, trabajos, estudios o comentarios, cuando su conocimiento resulte objetivamente oportuno o conveniente para las áreas del Organismo, a efectos de lograr eficiencia y oportunidad del servicio de divulgación.

8. Elaborar y suministrar información técnico jurídica e interactuar en las materias de su competencia con las áreas de su Organismo.

9. Participar en la organización y coordinación con instituciones públicas o privadas en el dictado de conferencias, cursos y seminarios de índole técnica, relacionados con temas tributarios.

10. Establecer y mantener contactos con entidades profesionales vinculadas con el quehacer tributario, a efectos de recepcionar e intercambiar las inquietudes, sobre temas que requieran ser tratados, difundidos o esclarecidos.

e. 7/11 Nº 368.918 v. 7/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70722160-3	PHOTOTECHNIK S.A.	0	65,00	NAPPA EDUARDO J	JEFE AGENCIA N° 43	043	AGENCIA N° 43

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70746010-1	AUPE S.A.	0	100,00	BASSI CRISTINA I	JEFE AGENCIA N° 11	011	AGENCIA N. 11
30-70746644-4	B Y B EMPRENDIMIENTOS S.A.	0	100,00	CARBALLO TERESA M	JEFE AGENCIA N° 6	006	AGENCIA N° 6

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-05-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70766443-2	NUEVA CONSTRUCTORA S.R.L.	0	97,03	ESTEVEZ JUAN I	JEFE AGENCIA N° 16	016	AGENCIA N° 16

ANEXO III

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-2001.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C. D.	DENOM. DEP.
30-70739802-3	PHIBRO ANIMAL HEALTH DE ARGENTINA S.R.L.	0	100.00	FERNANDEZ SILVIA B.	JEFA REGION SUR	005	AGENCIA N° 5
33-70713171-9	HAIFA CHEMICALS (ARGENTINA) LTD. SUC. ARGENTINA	0	100,00	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION CENTRO	043	AGENCIA N° 43
30-51899204-6	TALLERES GOTTERT S.A,I.C.	0	100,00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	016	AGENCIA N° 16
30-70266665-8	EGR S.A.	0	100,00	GOMEZ OSCAR A.	JEFE REGION PALERMO	006	AGENCIA N° 6

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2002.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-65384738-2	PESOUT S.A	0	77,60	FERNANDEZ SILVIA B.	JEFA REGION SUR	012	AGENCIA N° 12

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-50283938-8	VALENCIANA ARGENTINA JOSE EISENBERG Y CIA. S.A.C I.	0	100.00	KAMIN MARCOS	JEFE (INT) REGION DEV. A EXPORTADORES	068	AGENCIA EXPORTADORES N° 68
30-70731662-0	RATIONAL ARGENTINA S.A	0	100.00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	041	AGENCIA N° 41
30-68296841-5	TEXCAR S.R L.	0	100.00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	041	AGENCIA N° 41
30-57596727-9	PHILIPA SOCIEDAD ANONIMA	0	100,00	CAPMOURTERES CARLOS R.	JEFE REGION NORTE	041	AGENCIA N° 41
30-64166470-3	CORALCO CORPORACION DE ALIMENTOS CONGELADOS S.A.	0	100,00	GOMEZ OSCAR	JEFE REGION PALERMO	051	AGENCIA N° 51
30-70728397-8	METRO ARGENTINA S.A.	0	100,00	BASSI CRISTINA I.	JEFE AGENCIA N° 11	011	AGENCIA N° 11
30-89796012-7	ELUMATEC DE AMERICA LATINA S. A.	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT.) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-69077694-0	YAKULT ARGENTINA S. A.	0	100 00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT.) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-70721677-4	SEMCO RGIS SERVICIOS DE INVENTARIOS S.R.L.	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT.) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50
30-68581037-5	DARTON S.A.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT.) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-70733674-5	GATUR S.R.L.	0	100;00	VAZQUEZ ANDRES E	JEFE (INT.) REGION MICROCENTRO	009	AGENCIA N° 9
30-68714361-9	FORESTAL ARGENTINA S.A.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT.) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-69153543-2	EL DESVELO S.A.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT.) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-70097568-8	TIE S.A.	0	100,00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT.) REGION MICROCENTRO	049	AGENCIA N° 49
30-69439052-4	AGRO CANDELARIA S.A.	0	100.00	VAZQUEZ ANDRES E.	JEFE (INT.) REGION MICROCENTRO	050	AGENCIA N° 50

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 7/11 Nº 368.916 v. 7/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70227510-1	ESPUÑA S.R.L.	0	100	Cruellas Eduardo	Jefe Agencia	134	Agencia Pergamino
30-70759696-8	AGRUPACION BAHIA BLANCA AGRUPACION DE COLABORACION EMPRESARIA	0	100	Benedetti Carla Diva	A/C Agencia Sede	104	Bahía Blanca
30-68964414-3	LATINPLAST SRL	0	89.77	Borodovsky, Alejandro	Jefe Distrito	135	Distrito Pilar
30-50380431-6	GIORGI S.A.	0	100	Bossi Luis	Jefe (I) Región	852	Región Rosario II
30-60935504-9	PASCAL SRL	0	92.2	Nieto José María	Jefe Agencia	857	Agencia Sede Rosario

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/2002

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-07330917-5	Martínez, Rodolfo	0	100	Acosta Graciela	Jefe (I) Región	832	Distrito Río Gallegos
30-62519719-4	FUEGUINA PUBLICIDAD S.A.	0	98,75	Acosta Graciela	Jefe (I) Región	985	Agencia Ushuaia

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 7/11 Nº 368.917 v. 7/11/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE E.V.E. "D"	FECHA: 16 DE OCTUBRE DE 2001.	DIFERENCIA DE REINTEGRO:	2,601.45 $

NRO. P.E.	FECHA	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B.	BASE	BASE	% AJ.	UNID.	POSICION	REINT.	DIFER. DE	OBS.
	OFIC.							DECLARADO	IMP. DECL.	IMP. AJUST.		VTA.	SIM/DC	%	REINTEGRO	
EC01 052604 B	20.12.99	73	POLYANIL S.C.A.	CIGNA, R.	CHILE	1	Instrumentos medic. p/demostraciones.	$ 23,861.20	$ 23,857.20	$ 11,557.38	51.55	UNID.	9023.00.00.100F	9.90	1,217.68	E
EC01 044422 T	24.07.00	1	ROBERTO O. RODOFELI Y CIA. S.R.L.	MARRERO, J.	COLOMBIA	1	Una camisa y dos tornillos.	$ 4,000.00	$ 4,000.00	$ 3,215.60	19.61	UNID.	8477.90.00.000X	11.50	$ 90.21	E
EC01 044422 T	24.07.00	1	ROBERTO O. RODOFELI Y CIA. S.R.L.	MARRERO, J.	COLOMBIA	2	Torre arrastre mod. TA 600 c/sist. Oscil.	$ 27,000.00	$ 25,541.83	$ 20,533.08	19.61	UNID.	8477.90.00.000X	11.50	$ 576.01	E
97.305-4/1998	22.07.98	1	FITAM S.A.	SEOANE, R.	FRANCIA	1-1 al 1-10	Part. y acces. de carrocería y cabina.	$ 47,664.00	$ 47,664.00	$ 40,416.00	15.21	UNID.	8708.29.99.000O	9.90	$ 717.55	F

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. "E")

(F) EL VALOR DE LA MERCADERIA QUE SE EXPORTARE OBTENIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA, PAGADO O ESTIMADO, EN EL MERCADO INTERNO DEL TERRITORIO ADUANERO DE EXPORTACION, TOMANDO EN CONSIDERACION LAS MODALIDADES INHERENTES A LA EXPORTACION Y EL MERCADO AL CUAL LA MISMA HUBIERE DESTINARSE. (ART. 748 INC. "F")

Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo.

Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. N° 27210-8, Valorador EVED. — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1ª, E.V.E. "D". — Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. N° 25896-2. — JOSE RAFAEL SEGOVIA, Valorador de 2ª, E.V.E. "D". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 7/11 N° 368.628 v. 7/11/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G. 620/99 (AFIP)

Ref.: Nota N° 1724/01 (RA MEND) FECHA: 30/10/01

NUMERO P.E.	FECHA OF.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNITARIO		AJUSTE	DIFER. DE	OBSERVACION
						DECLARADO	AJUSTADO	(%)	REINTEGRO	
01038 EC 01 004118 F	25/06/01	MENDOZA	OLEAGINOSA OESTE S.	1	Aceite crudo mezcla a granel	379.4	365	3.90%	$ 527.76	Art. 748° C.A. – inc. A
01038 EC 01 004405 E	6/07/01	MENDOZA	OLEAGINOSA OESTE S.	1	Aceite crudo mezcla a granel	380.54	365	4.30%	$ 612.75	Art. 748° C.A. – inc. A
01038 EC 01 004132 B	25/06/01	MENDOZA	OLEAGINOSA OESTE S.	1	Aceite crudo mezcla a granel	378.45	365	3.70%	$ 492.94	Art. 748° C.A. – inc. A
01038 EC 01 004929 P	2/08/01	MENDOZA	OLEAGINOSA OESTE S.	1	Aceite crudo mezcla a granel	407.75	365	11.70%	$ 1,282.00	Art. 748° C.A. – inc. A
01038 EC 01 007929 R	30/11/00	MENDOZA	MEGA ALIMENTOS S.A.	1	Ajos colorados caja x 10 kg.	14.5	12.5	16.00%	$ 795.60	Art. 748° C.A. – inc. A
01038 EC 01 007886 T	29/11/00	MENDOZA	MEGA ALIMENTOS S.A.	1	Ajos colorados caja x 10 kg.	14.5	12.5	16.00%	$ 530.40	Art. 748° C.A. – inc. A
01038 EC 01 003035 C	11/05/01	MENDOZA	COSELAVA S.A.	2	Planchas de acero galvanizado	0.57	0.55	3.90%	$ 102.79	Art. 748° C.A. – inc. A
01038 EC 01 001522 B	8/03/01	MENDOZA	COSELAVA S.A.	1	Flejes de acero galvanizado	0.5	0.48	4.20%	$ 189.17	Art. 748° C.A. – inc. A

DIFERENCIA DE REINTEGROS ($): 4,533.41

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (R.G. 620 AFIP): QUINCE (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial, del listado de ajuste respectivo

Fdo.: TERESA C. CLAUS Jefe (l) Sección Fiscalización y Valoración de Exportación.

CARLOS J. RAMIREZ, Jefe (I) Div. Fiscalización de Operaciones Aduaneras. — RAUL R. ZAFFARONI, Jefe Región Aduanera Mendoza.

e. 7/11 N° 368.680 v. 7/11/2001

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

Resolución APN N° 122/2001

(Expediente N° 899/99)

Bs. As., 24/10/2001

VISTO ..., y CONSIDERANDO: ..., EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1°. Aprobar el Anexo para los Parques Nacionales del Sur correspondiente al Reglamento General para la Pesca Deportiva Continental Patagónica - Temporada 2001/2002, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. ARTICULOS 2° y 3° — ... Firmado: Dr. MARCELO LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio. — Gque. SALVADOR VELLIDO, Vicepresidente del Directorio. — Dr. MARCOS MARTINEZ, Vocal del Directorio. — Lic. MARIA TERESITA PELAEZ, Vocal del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 7/11 Nº 368.733 v. 7/11/2001

MINISTERIO DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

Resolución APN N° 128/2001

(Expediente N° 1532/99)

Bs. As., 30/10/2001

VISTO ..., y CONSIDERANDO: ..., EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES RESUELVE: ARTICULO 1°. Aprobar el Reglamento de Pesca Recreativa en el Parque Nacional Quebrada del Condorito, con carácter experimental para la Temporada 2001/2002, el cual, como Anexo I, forma parte integrante de la presente. ARTICULO 2° — DE FORMA. Firmado: Dr. MARCELO LOPEZ ALFONSIN, Presidente del Directorio. — Gque. SALVADOR VELLIDO, Vicepresidente del Directorio. — Dr. MARCOS MARTINEZ, Vocal del Directorio. — Lic. MARIA TERESITA PELAEZ, Vocal del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 7/11 Nº 368.734 v. 7/11/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 1791 DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA (A.D.U.L.Z.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 744/01.

ARTICULO 1 — Se denomina ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA (A.D.U.L.Z.) a la entidad gremial de primer grado, con domicilio en Avenida Mitre N° 682 piso 1° Dto. “A”, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, cuyo ámbito de representación personal agrupará a los docentes, que presten servicios bajo relación de dependencia en cualquiera de las Facultades, Rectorado, Carreras, sedes, subsedes, Extensiones e Institutos, ya sean ordinarios, interinos o contratados en las distintas categorías: Profesores titulares, asociados o adjuntos, extraordinarios; A los Auxiliares de la docencia, Ayudantes de primera, Segunda y Jefes de Trabajos Prácticos, como así también, a los investigadores en cualquiera de sus categorizaciones cuando participen en investigaciones en nombre de la Universidad. Asimismo representará a los docentes de las Escuelas Superiores, Colegios y otros establecimientos y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad, profesión o categoría enunciadas dependientes de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, situados en el país o en el extranjero.

ARTICULO 29 — El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 7 (siete) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión.

Habrá además 6 (seis) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares:

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará 4 (cuatro) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

EXPEDIENTE N° 1.027.325

TEXTO SINTETIZADO DEL ESTATUTO
DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (A.P.D.P.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 561/01.

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, FINES Y AMBITO DE ACTUACION

ARTICULO 1°: Con la denominación de “Asociación del Personal del Defensor del Pueblo” (A.P.D.P.), queda constituida el día 7 de diciembre de 1999, con domicilio legal en la calle Montevideo 1250, de esta CAPITAL FEDERAL, o en el que en lo futuro fijen sus autoridades, para asumir la representación de todo el personal profesional, técnico, administrativo y de maestranza, dependientes del Defensor del Pueblo de la Nación, con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en todos aquellos lugares donde la Institución establezca sus delegaciones.

ARTICULO 2°: La Asociación tendrá por objeto:

a) Defender los intereses gremiales del personal del Defensor del Pueblo de la Nación basados en los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional y las leyes, respetando y haciendo respetar los mismos y denunciando las infracciones en cuanto sean de su conocimiento fehaciente.

b) Peticionar ante las autoridades el estudio y mejoramiento de la legislación y de las normas reglamentarias y estatutarias y cooperar con proyectos propios y con toda otra acción procedente a este fin.

c) Promover la elevación cultural y material de los afiliados, sobre la base del respeto mutuo y la actitud solidaria.

d) Fomentar la capacitación permanente, el trabajo responsable, la carrera administrativa y la profesionalización, promoviendo para ello cursos, seminarios, conferencias, publicaciones, organización de bibliotecas y toda otra actividad adecuada a ese fin.

e) Fomentar el bienestar general de los afiliados a través de la ayuda mutua y cooperativa, promoviendo de acuerdo a la legislación vigente, la formación de sociedades mutuales, cooperativas, la creación de seguros colectivos y planes de vivienda y otorgamiento de becas y subsidio, entre sus afiliados.

f) Establecer cuotas y contribuciones obligatorias a los afiliados.

g) Defender la plena autonomía, independencia y democracia interna de la asociación gremial y el derecho a actuar en forma separada o conjunta con otras organizaciones gremiales, así como de adherirse a organizaciones de grado superior y de desafiliarse cuando así lo resuelva la Asamblea General de afiliados, convocada especialmente a ese efecto.

h) Realizar sus reuniones y Asambleas en local cerrado, sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones y solicitar autorizaciones para actos en lugares públicos por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

ARTICULO 20°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de SIETE (7) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, TESORERO y TRES (3) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los Vocales Titulares. El mandato durará DOS (2) años, siendo todos los cargos de esta Comisión “ad honorem.”.

Para ser miembro de la Comisión Directiva, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

a) Ser mayor de edad.

b) Tener una antigüedad de afiliado de DOS (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la fecha de la elección, con una excepción de los candidatos directivos para ocupar cargos por primera vez.

c) No registrar inhibiciones civiles o penales, conforme las disposiciones del artículo 18 de la Ley N° 23.551 y artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 467/88. El SETENTA Y CINCO por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

La cantidad de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto es de: 80 AFILIADOS

e. 7/11 Nº 368.726 v. 7/11/2001

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DE CHACO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.y S.S. N° 687/91.

Art. 1° — Con la denominación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (S.O.E.S.G.Y.P.E. DEL CHACO); domicilio legal en la calle Formosa N° 18 de la ciudad de Resistencia, Capital de la Provincia del Chaco, República Argentina y zona de actuación en el ámbito geográfico de la Provincia del Chaco, funcionará la Organización Sindical fundada el día 17 de agosto de 1982 y titular de la Inscripción Gremial N° 1230, con el objeto de agrupar en su seno a todos los trabajadores que se desempeñan en las distintas actividades especificados en el art. 3° del presente Estatuto.

Art. 2° — Constituyen los objetivos de la Organización:

1. Propender a la defensa irrestricta de los intereses de los trabajadores de la actividad, entendiéndose como tales los definidos en el art. 3 de la ley de Asociaciones Sindicales 23.551;

2. Bregar por el perfeccionamiento técnico, profesional y cultural de sus afiliados y, en general, del de los demás trabajadores de la actividad.

3. Obtener el mejoramiento de las condiciones socio-económicas y técnicas que resulten inherentes al desenvolvimiento de la actividad laboral de sus afiliados y de los demás trabajadores representados;

4. Propugnar las actividades culturales, deportivas y sociales en el ámbito de su accionar;

5. Mantener una estructura sindical abierta y sin embanderamientos y de todo cuanto signifique discriminaciones de cualquier naturaleza y contribuir a la consecución de sus objetivos a través de la fuerza que implica la unión organizada.

6. Defender la observancia de la legislación social y de todas y cada una de las disposiciones normativas que regulan la actividad.

7. Estrechar lazos perdurables de solidaridad y mutua cooperación con otras entidades sindicales y fomentar la unión de y con las mismas, con miras a la obtención de una acción sindical orientada a

la consecución del mejoramiento económico y social de todos los trabajadores y, entre ellos, de sus representantes;

Art. 3° — La Organización agrupa en su seno, con absoluta y total igualdad de derechos y obligaciones a todos los trabajadores cualquiera sea su oficio, profesión, categoría, nacionalidad, raza, sexo, credo político o religioso, que se desempeñan en tareas de engrase, lavado, cuidado de vehículos, expendio de combustible de cualquier naturaleza, limpieza, tareas de auxilio de emergencia y arreglos en general en gomerías, administrativos, encargados generales, personal técnico, vendedores etc., en Estaciones de servicio, Estaciones de Servicio de Concesionarios de Automotores que expendan al público, en aeropuertos, vías navegables, terminales de colectivos, Garages de Omnibus, Guarderías Náuticas, Estaciones de Servicio de Cooperativas Agrícolas Ganaderas, Gomerías anexas a Estaciones de Servicios; Lubricentros, Garages, Playas de Estacionamiento; Lavaderos Automáticos de Automotores.

Art. 25° — La Comisión Directiva se compondrá de siete (7) miembros titulares y de dos (2) vocales suplentes.

Art. 26° — La Comisión Directiva está compuesta por siete (7) miembros con asignación de los siguientes cargos:

Secretario General.
Secretario Adjunto.
Secretario Gremial.
Secretario Tesorero.
Secretario de Actas, Prensa y Propaganda.
Vocal Titular Primero.
Vocal Titular Segundo.

Habrán, además, dos (2) Vocales Suplentes, que se denominarán con los mismos ordinales de los Titulares y que lo reemplazarán incorporándose en tal orden al Organo Directivo, en los supuestos de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente o transitorio de éstos o de que deban cubrir vacancias que se produjeren en el seno del cuerpo durante el plazo de vigencia de los respectivos mandatos.

La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando lo disponga el Secretario General o quien haga sus veces o de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros titulares, debiendo celebrarse la reunión, en este último caso, dentro de los cinco (5) días de efectuada la solicitud en tal sentido.

Art. 29° — Los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Delegados Congresales a los Congresos de la Federación durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. No menos del 75% de los miembros de la Comisión Directiva deberán ser ciudadanos argentinos, con excepción del Secretario General y su reemplazante natural, quienes indefectiblemente deberán revestir el carácter de ciudadanos argentinos.

e. 7/11 Nº 368.728 v. 7/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 28.465 DEL 1 NOV. 2001

EXPEDIENTE N° 35.002 - EL PROGRESO AGRICOLA DE PIGÜE COOP. DE SEGUROS S/ INCUMPLIMIENTO A LAS CIRCULARES Nro. 2822, 2855, 3009 y 3247.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aplicar a EL PROGRESO AGRICOLA DE PIGÜE COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA una multa de pesos dos mil ($ 2.000.-).

ARTICULO 2°: Hacer saber a EL PROGRESO AGRICOLA DE PIGÜE COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA que deberá dar integral cumplimiento a la Circular Nro. 3743, bajo apercibimiento de aplicar sanciones más graves.

ARTICULO 3°: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 4°: Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 5°: Regístrese, notifíquese con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. JUAN PABLO CHEVALLIER-BOUTELL, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/11 N° 368.718 v. 7/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-11-2001

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		231
1/2 RES	116	
Cuartos	58	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,19	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,84	
PORCINA (2): (excepto lechones)		75
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,89	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,11	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 7/11 N° 368.636 v. 7/11/2001

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 31 de octubre de 2001, en la que se publicó un aviso oficial referido a la Resolución General N° 1029, se incluyó por error al contribuyente Ergas, Ricardo Salomón – C.U.I.T. 20-04368876-7 en la nómina “Altas al Registro de Beneficiarios de los Convenios para Mejorar la Competitividad y la Generación de Empleos”.

e. 7/11 N° 367.576 v. 7/11/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY, E. R.

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero – Ley 22.415

Se cita a el/los interesado/s para que dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.) - Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos, bajo apercibimiento del Art. 1004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: HUGO IVAN TRIBELHORN a/c Administración de la Aduana Concepción del Uruguay.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
010/2000	Fernández Muñoz Raimundo	Art. 987	$ 2.239,60

e. 7/11 N° 368.683 v. 7/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 602/01

ACTA N° 609

Expediente ENRE N° 4872/99

Bs. As., 31/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dejar sin efecto la Resolución ENRE N° 425/00; 2.- Aprobar la escala de valores a aplicar a fin de determinar el coeficiente de restricción que se ha de tener en cuenta para el cálculo de la indemnización por servidumbre administrativa de electroducto, conforme a: 1.- Anexo I: Tabla según el tipo de explotación o destino del suelo. 2.- Anexo II: Tabla gráfica según la forma del trazado del electroducto (se aplica sobre el valor de la franja afectada).3 Incidencia del Remanente: 20 % del valor de la tabla del Anexo I; 3.- El coeficiente de restricción se calculará de acuerdo a la siguiente expresión: Coeficiente de Restricción = Anexo I * (I + 0,20 + Anexo II); 4.- Notifíquese a EDENOR S.A., EDESUR S.A., EDELAP S.A., TRANSENER S.A., DISTROCUYO S.A., TRANSCOMAHUE, TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A., TRANSBA S.A., TRANSPA S.A. .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/11 N° 368.583 v. 7/11/2001

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 607/01

ACTA N° 609

Expediente ENRE N° 10060/01

Bs. As., 31/10/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 44.063,88) correspondientes al mes de abril de 2001, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA .... Firmado: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente. — ALBERTO E. DEVOTO, Vicepresidente. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/11 N° 368.584 v. 7/11/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Francisco Alberto AGUIRRE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 1º de Noviembre de 2001. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/11 Nº 368.603 v. 8/11/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Daniel ZALAZAR, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. 1º de Noviembre de 2001. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/11 Nº 368.600 v. 8/11/2001

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, comunica por 3 días en las actuaciones "Comisión de Síndicos, Peritos y otros Auxiliares para la Justicia s/propuesta para la inscripción de síndicos para el cuatrienio 2001/2004", S. 690/2000, que por Acuerdo del 26.9.01, se ha procedido a la desestimación de aspirantes a síndicos concursales, y por Acuerdo del 24.10.01 se ha procedido a la desestimación y nominación de los mismos —clases A y B, por antecedentes y título de posgrado—, pudiendo consultar los interesados los listados pertinentes en la Superintendencia del Tribunal sita en Pte. Roque Sáenz Peña 1211, 9º piso Of. "914" y en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con domicilio en Viamonte 1549 y formular las observaciones que consideren pertinentes hasta las 13:30 horas del día viernes 16.11.01. Buenos Aires, 31 octubre de 2001. — JAVIER M. LEAL DE IBARRA, Secretario de Coordinación General, Cámara Comercial.

e. 6/11 Nº 368.518 v. 8/11/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre ’97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)
Delegación Colegio Público de Abogados, Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)